

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
MEMORIA
1980-1986



Sumario

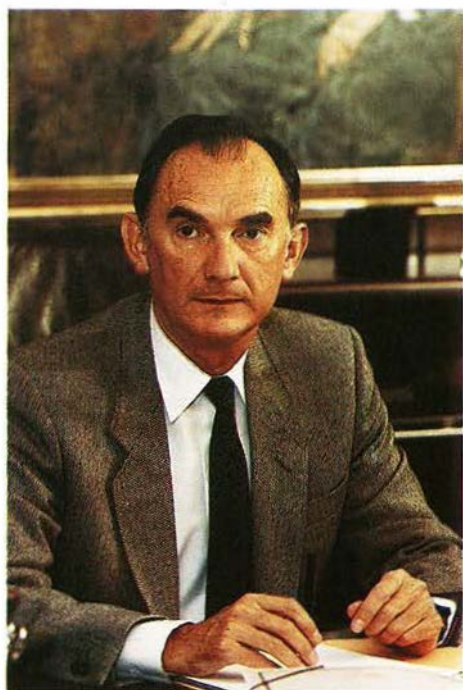
<i>Presentación</i>	7
Discurso del Presidente del Tribunal Constitucional Excmo. Sr. Don Francisco Tomás y Valiente	9
Palabras de S. M. el Rey Don Juan Carlos de Borbón	25
MEMORIA (1980-1986):	
Introducción	31
I. Composición del Tribunal Constitucional y personal al servicio del mismo	33
II. La Fiscalía y los servicios jurídicos del Estado ante el Tribunal Constitucional	43
III. Las competencias del Tribunal Constitucional y su reparto	45
IV. Actividad jurisdiccional del Tribunal Constitucio- nal desde el 15 de julio de 1980 al 30 de junio de 1986	47
V. Actividades no jurisdiccionales del Tribunal Cons- titucional	55
VI. Organización administrativa del Tribunal Cons- titucional	59
VII. Presupuesto del Tribunal	67
ANEXOS:	
I. Normas legales relativas al Tribunal Constitucional	71
II. Cuadros estadísticos referentes a la actividad del Tribunal	75
III. Cuadros estadísticos referentes a la plantilla y al presupuesto del Tribunal	93
	5



Sus Majestades los Reyes a su llegada a la sede del Tribunal Constitucional, con motivo del acto conmemorativo del sexto aniversario de la constitución del mismo celebrada el 1 de octubre de 1986.

Presentación

La Memoria que ahora publicamos fue presentada en la solemne sesión que, bajo la presidencia de SS. MM. los Reyes, se celebró en la sede del Tribunal el día 1 de octubre de 1986, con motivo de conmemorar el sexto aniversario de la constitución del mismo. En dicha sesión y tras unas palabras de presentación pronunciadas por el Secretario General del Tribunal, don Javier Salas Hernández, pronunció un discurso el Presidente del Tribunal Constitucional Excmo. Sr. Don Francisco Tomás y Valiente, clausurando el acto S. M. el Rey con unas palabras que, junto con el discurso del Presidente, se reproducen a continuación.



Discurso del Presidente del Tribunal Constitucional Excmo. Sr. Don Francisco Tomás y Valiente

Es ésta, Majestades, la tercera ocasión en que el Tribunal Constitucional se honra con Vuestra presencia. En las dos anteriores presidísteis, respectivamente, la sesión constituyente del Tribunal y la inauguración de la VI Conferencia de Tribunales Constitucionales europeos. Hoy, al recibirnos de nuevo en esta sede, interpreto Vuestra reiterada presencia como prueba de la atención que os merece este órgano constitucional del Estado, y me complazco en hacer constar, en nombre de quienes componemos la institución, que Vuestro interés por el Tribunal es para nosotros motivo de gratitud, de orgullo y de estímulo.

Hace algo más de seis años que el Tribunal inició su funcionamiento: ya tiene, pues, historia, es decir, memoria de sí mismo. Tener historia significa tener de modo incoativo el futuro en el pasado, pero sólo podremos beneficiarnos de la experiencia acumulada si sobre ella proyectamos nuestra reflexión. Hemos querido hacerla en voz alta, ante Vuestras Majestades y ante las más altas autoridades del Estado, porque creemos conveniente poner en conocimiento de todos los

datos en que se refleja la actividad realizada por el Tribunal y, al mismo tiempo, someter a la consideración de los poderes públicos aquí representados nuestros principales problemas.

* * *

Una institución no es sólo lo que de ella dice el complejo normativo que la define y regula. En los meses que transcurrieron entre febrero y julio de 1980, los diez Magistrados entonces nombrados fuimos coautores y actores de un apasionante proceso consistente en convertir al Tribunal en realidad organizada y actuante, partiendo del marco normativo contenido en la Constitución y en la Ley Orgánica.

En un delicado equilibrio entre el respeto a la independencia de la naciente institución y el remedio a su menesterosidad, el Gobierno de la Nación atendió sugerencias, aceptó iniciativas y contribuyó decisivamente a que en pocos meses el Tribunal dispusiera de los medios personales y materiales necesarios para emprender su funcionamiento en condiciones favorables. Desde entonces hasta el momento presente, el Tribunal, en ejercicio de la autonomía presupuestaria que le reconoce su Ley Orgánica, ha elaborado anualmente su presupuesto y ha encontrado siempre en el Gobierno y en las Cortes Generales respeto y comprensión. Declararlo así es para mí un deber de muy grato cumplimiento.

* * *

A lo largo de estos seis años y por diversas causas, ocho Magistrados han sido sustituidos por otros tantos, seis de ellos hace apenas unos meses. Las instituciones no pierden su identidad por el cambio de quienes pertenecen a ellas, y, en consecuencia, y por lo que a nosotros atañe, después de la renovación efectuada en febrero de 1986, éste no es un nuevo Tribunal Constitucional, sino el mismo, el único.

Ello no obstante, el cambio de unos hombres por otros ni es indiferente, ni constituye un episodio olvidable para quienes permanecen en la institución. Están ahora en mi

memoria los nombres, los rostros y las voces de esos ocho Magistrados. Todos ellos, y les pido perdón por el elogio, cumplieron con honestidad, generoso esfuerzo e inteligencia su trabajo. Entre todos disputamos sobre las cuestiones en litigio, todos con todos compusimos acuerdos o, en su caso, desacuerdos, y todos juntos sentenciamos con error o con acierto. A todos ellos rinde homenaje y recuerdo el Tribunal del que fueron miembros activos y del que moralmente continuán formando parte.

Quiero, sin embargo, hacer mención de dos nombres. Uno, el de don Manuel García-Pelayo, primer Presidente de este Tribunal, que ya había ejercido su magisterio a distancia y a través de la palabra escrita antes de que su elección en 1980 y 1983 como Presidente pusiera de manifiesto el reconocimiento de su personalidad y de sus méritos, confirmados durante casi seis años al frente de la institución. El otro es el de Plácido Fernández Viagas, único Magistrado definitivamente ausente, que vivió su última enfermedad aquí, asido a la pluma y al dolor, dando ejemplo de entereza, coraje y sentido de la responsabilidad. Al nombrarlos, mi recuerdo se tiñe de admirativa emoción.

* * *

La historia no se agota en la crónica y contar una historia no significa reflejar las cuentas del sujeto historiado. No creemos que las estadísticas encierren toda la verdad ni que el lenguaje de los números lo diga todo. No obstante sí parece oportuno destacar y comentar algunos datos estadísticos de la actividad del Tribunal, interpretarlos y, con base en ellos y en los más por extenso recogidos en nuestra Memoria del sexenio, analizar tendencias perceptibles en nuestra corta historia. Comenzaremos por las cifras relativas a los asuntos ingresados y resueltos cada año.

En el primer semestre de funcionamiento del Tribunal entraron 232 asuntos; en 1981, 423, y el número de los registrados cada año ha seguido en aumento, hasta llegar a 727 en el primer semestre de 1986.

El número de resoluciones pronunciadas cada año ha

crecido también, pues hemos pasado de las 182 de 1981, a 644 durante el primer semestre de 1986. Tal aumento de resoluciones no es sin embargo muy alentador, ya que corresponde sobre todo a los Autos, muchos de los cuales, como es sabido, no ponen fin al proceso, siendo menor el aumento en el número de Sentencias, que no obstante ha pasado de 42 en 1981, a 87 sólo durante la primera mitad del año en curso.

Hasta el 30 de junio de 1986 el Tribunal ha pronunciado 4.282 resoluciones. Las anteriores al 31 de agosto de 1985 están ya impresas en la colección de nuestra jurisprudencia, en la que ocupan doce volúmenes y más de quince mil páginas.

En el sexenio 1980-1986 se han producido dos únicas alteraciones de importancia en las competencias atribuidas al Tribunal con base en el artículo 161.1d) de la Constitución: la supresión del recurso previo de inconstitucionalidad y la creación por la nueva Ley electoral del llamado recurso de amparo electoral. No parece, dada la experiencia derivada de las últimas elecciones, que esta última atribución de competencias implique un notable aumento de trabajo para el Tribunal. Por el contrario, es evidente que la enorme complejidad y resonancia pública de los recursos previos deparó una también tremenda responsabilidad para el Tribunal que se tradujo en muy numerosas sesiones en la deliberación de la Sentencia de cada uno de los procesos de este género. Por consiguiente, la supresión del recurso previo de inconstitucionalidad, sin valorar por nuestra parte, ni antes ni ahora, otro género de consideraciones, ha supuesto una disminución competencial notable, que aun siendo casi irrelevante desde el punto de vista estadístico, ha permitido un aumento reciente del número de Sentencias del Pleno.

Ahora bien, aun habiendo crecido en términos tan considerables el número anual de resoluciones, crece también año tras año el de los asuntos pendientes, lo que significa, como es obvio, que el aumento de los asuntos ingresados cada año es muy superior al aumento anual del número de Sentencias y de Autos resolutorios.

Hasta el 30 de junio de 1986 han ingresado en el Tribunal casi 5.000 asuntos, de los cuales hemos resuelto unos 4.000 y quedan pendientes aproximadamente 1.000.

De las cifras anteriores y de otros datos que constan en la Memoria se deriva que la duración media de los procesos, computada desde la fecha de interposición hasta la de la Sentencia, si la hubiere, crece también año tras año. Así, los recursos de amparo tardaban en resolverse en 1981 un promedio de siete meses y medio, y en 1985 unos quince meses. Repitiendo el cálculo sobre los asuntos que son de la competencia del Pleno, si en 1981 cada proceso tardó en ser sentenciado unos 5 meses, la cifra era ya de 18 meses en 1984, de 21 en 1985 y de 30 meses en lo que ha transcurrido de 1986, cifras que resultarían algo más alentadoras si tomáramos como punto de referencia no el momento de iniciación de cada proceso, sino el de terminación de su tramitación, por lo demás generalmente rápida.

La comparación con otros Tribunales constitucionales es difícil, porque no todos hacen públicos estos datos y, sobre todo, arriesgada, porque en general tienen menos competencias que el nuestro. Por otra parte, los más semejantes al español, como son los de Alemania e Italia, llevan muchos años de funcionamiento. A pesar de todo, y según se desprende de uno de los cuadros publicados en nuestra Memoria, la comparación no nos es desfavorable.

Los datos hasta aquí expuestos son preocupantes. Para reducir en lo que del Tribunal depende la duración de los procesos, hemos hecho un esfuerzo de reorganización interna y de mayor racionalización de nuestro funcionamiento. El fruto de ello se percibe si comparamos el número de resoluciones en el período abril-junio de 1985 y en el mismo trimestre de 1986, comparación favorable al año actual, sobre todo en relación con el número de Sentencias de las Salas.

Pero no sería prudente, ni casi es posible, intensificar más el ritmo de funcionamiento de la institución. El trabajo de los Magistrados, que cuentan siempre con la magnífica colaboración de los Letrados, los Secretarios de Justicia y el resto del personal, no es compatible con el agobio, ni es suscepti-

ble de ser comprimido ni acelerado ilimitadamente. El estudio y la deliberación de cada proceso (y junto a ello el estudio en general, desvinculado de litigios pendientes, pero relativo a problemas cuyo conocimiento y seguimiento es necesario para que cada Magistrado se mantenga al día acerca de lo que se discute en el campo de la justicia constitucional) requieren tiempo, su tiempo, sosiego y silencio —silencio nuestro y en torno a nosotros mientras se elabore cada Sentencia. Y ese ritmo no se puede forzar más, porque en caso contrario lo que ganáramos en rapidez lo perderíamos en calidad.

Por consiguiente, dado que por ese camino es muy difícil aumentar el número de Sentencias por año, si el resto de los componentes del problema, esto es, el marco legal infraconstitucional y el número anual de nuevos asuntos, se mantienen, aquél inmodificado y éste con la misma tendencia al alza, es forzoso predecir una duración media de cada proceso hacia el final del próximo sexenio claramente disfuncional.

Tras estas consideraciones generales hagamos algunas otras concernientes a cada uno de los principales tipos de procesos constitucionales.

* * *

En estos seis años se han interpuesto un total de 173 recursos de inconstitucionalidad, se han resuelto 100 y quedan pendientes 73.

Si bien el número de tales recursos creció anualmente con ritmo uniforme hasta llegar a 63 en 1985, llama la atención que durante el primer semestre de este año sólo se han interpuesto 9 recursos.

Muy diferente perfil tiene la curva concerniente a las cuestiones de inconstitucionalidad. Escasas durante los primeros años, el número de las planteadas en 1985 se eleva bruscamente y la tendencia continúa.

Tan espectacular aumento merece un breve análisis. La gran mayoría de las cuestiones admitidas a lo largo del últi-

mo año y medio forman dos series de cuestiones idénticas entre sí por versar las de cada una de ellas sobre una misma norma y haber tenido su origen en procesos de la misma naturaleza. Si existiese en el ordenamiento alguna norma que permitiera a los órganos judiciales, una vez conocida la admisión de una primera cuestión sobre determinada norma, suspender la tramitación de los procesos que ante ellos pendan y en los cuales se dé a su entender identidad de elementos con la cuestión ya admitida por este Tribunal, no se producirían ante nosotros estas series de cuestiones de inconstitucionalidad, cuya admisión y tramitación son hoy necesarias y trabajosas, pero inútiles, ya que por fuerza sólo habrá en su día realmente una Sentencia por cada serie, extensiva por acumulación o por repetición a cada una de las cuestiones idénticas a la primera.

Al margen de esto, la creciente utilización por órganos del poder judicial de la vía que la Constitución puso a su disposición para colaborar en la tarea de depurar el ordenamiento, es un hecho altamente positivo que pone de relieve la sensibilidad de los órganos judiciales al respecto.

La suma trascendencia de estos dos géneros de procesos constitucionales parece aconsejar, sobre todo en relación con los recursos de inconstitucionalidad, su tratamiento preferente respecto a otros procesos interpuestos con anterioridad. Podría haberla, pero no hay en la Ley Orgánica del Tribunal norma alguna que obligue a ello. En todo caso, puesto que el tratamiento preferente de los procesos de declaración de inconstitucionalidad forzosamente habría de hacerse en detrimento de la otra gran competencia del Pleno, los conflictos de competencia, cuya importancia para las Comunidades Autónomas no es necesario encarecer, es claro que la ponderación entre estos términos resulta sumamente delicada. Compete al legislador y, desde luego, no al Tribunal, decidir si conviene o no introducir en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional alguna norma de carácter procedimental o distribuidora de competencias entre el Pleno y las Salas, tendente a conseguir una menor duración de los procesos de declaración de inconstitucionalidad.

* * *

El número de recursos de amparo interpuestos cada año crece de modo vertiginoso. Frente a los 386 de 1981, durante el primer semestre de 1986 han entrado 604, lo que equivale a unos 1.200 para todo este año.

Hay otro dato que merece la atención general. De los recursos de amparo presentados sólo se resuelven por Sentencia poco más del 13 por 100. Los demás mueren en el camino, la gran mayoría (algo más del 72 por 100 de los interpuestos) por Auto de inadmisión.

Pero la inadmisión por Auto de una demanda de amparo comporta tiempo y trabajo. Con frecuencia implica el nombramiento de Procurador y Abogado de oficio y la petición al interesado de un relato circunstanciado de los hechos en que basa su queja, y, en todo caso, la audiencia al recurrente y al Ministerio Fiscal sobre las posibles causas de inadmisibilidad. Si tenemos en cuenta que en 1985 las dos Salas acordaron un total de 679 Autos de inadmisión, podrá comprenderse, aun sin cuantificarla, la magnitud de esta labor, poco perceptible desde fuera.

En una primera fase de la vida del Tribunal estos Autos sirvieron para delimitar los requisitos de admisibilidad y para orientar a los profesionales de la Abogacía respecto a los criterios de las Salas en orden a aquéllos. Hoy esa tarea está ya cumplida y los Autos pocas veces añaden algo nuevo a la doctrina derivada de Autos anteriores.

Por otra parte, las Salas se ven forzadas, con también creciente frecuencia, a hacer uso de las medidas sancionatorias previstas en el artículo 95 de la Ley Orgánica contra el recurrente temerario o de mala fe. De tales medidas no cabe esperar efectos perceptibles en orden a la disminución de recursos, ni, desde luego, se adoptan con tal finalidad, pero de su existencia se infiere que, a juicio de ambas Salas, no todo demandante hace un recto uso del recurso de amparo.

No es fácil decidir si conviene combatir tal avalancha de recursos. Esta sociedad ha carecido durante demasiado tiempo de los derechos y libertades que con ellos se ampara, y quizá sea prudente no obstaculizar su defensa y esperar a

que se comprenda que los recursos de amparo no constituyen una panacea, sino un instrumento jurídico de delicado uso. Acaso debamos también confiar en que los ciudadanos y quienes los dirigen técnicamente renuncien a acudir al recurso de amparo como si fuese lo que no es, una tercera instancia. Si se produjeran de forma espontánea estas dos reacciones imaginadas, la riada remitiría y las aguas encontrarían un cauce de más bajo nivel, más sosegado curso y menor riesgo de inundación. En la hipótesis contraria, el legislador sabrá si debe intervenir o no, y, en caso afirmativo, cómo y cuándo.

* * *

Hasta finales de junio de 1986 se han planteado 293 conflictos positivos de competencia, de ellos 110 interpuestos por el Gobierno de la Nación, y 183 por los de las Comunidades Autónomas, entre las cuales, la inmensa mayoría de los conflictos trabados afecta, por este orden, a Cataluña, Euskadi y Galicia.

Se han resuelto, por Sentencia o por otros medios, entre los que el desistimiento alcanza una cifra estimable, 144 conflictos, y quedan pendientes 149. El ritmo de los planteados cada año es creciente.

Un problema importante en relación con los conflictos planteados por el Gobierno es el derivado de la invocación del artículo 161.2 de la Constitución, que, cuando se produce, determina la suspensión automática de la resolución, disposición o acto de la Comunidad Autónoma que está en el origen del conflicto, durante cinco meses, período que el constituyente calculó como duración de la tramitación de tales procesos. Como ésta, sin embargo, es muy superior, al término de los cinco meses el Tribunal ha de decidir sobre el mantenimiento o el levantamiento de la suspensión, que, en la primera hipótesis, se prolonga *de facto* hasta la resolución por Sentencia. El Tribunal, aunque en los primeros años acordó el mantenimiento de la suspensión en la mayoría de los casos, ha invertido poco a poco tal tendencia, que es ya favorable al levantamiento, en atención a la presunción de constitucionalidad y a la conveniencia de no parali-

zar más de lo absolutamente necesario la acción de gobierno de las Comunidades Autónomas.

En la actualidad, la duración de la pendencia ante el Tribunal de los conflictos es tal, que las partes deberían calcular en cada caso si es preferible para ellas plantearlo, y, abierta la contienda, aguardar durante quizá tres años la Sentencia, o negociar previamente y alcanzar un acuerdo que evite el conflicto. La existencia de una Comisión mixta a la que fuera preciso acudir en trámite previo podría ser, quizá, una vía recomendable a tal efecto. El legislador, una vez más, tiene la palabra.

* * *

Estos son los principales datos que reclaman a nuestro juicio la atención de todos.

Al hacerlos públicos, ofrecemos a los órganos formadores de opinión una información que, sin duda, sabrán valorar. Al mismo tiempo ponemos nuestra experiencia a disposición de todos los poderes públicos aquí presentes porque a ellos corresponde adoptar, si lo estiman conveniente, iniciativas que a este Tribunal le están justamente vedadas. Con nuestra información y nuestras consideraciones paralelas a los datos, no queremos interferir en la esfera de acción de ningún otro poder. Sólo hemos pretendido contribuir al análisis de problemas de técnica jurídica, porque nos preocupa que el marco normativo que regula el funcionamiento del Tribunal sea técnicamente el más adecuado: *«adeo de auctoritate iuris nostra pendet auctoritas»*.

* * *

Pero el análisis de problemas singulares y coyunturales no puede disociarse del examen de fenómenos más generales que afectan a la jurisdicción constitucional concentrada, tanto en otros países como en el nuestro.

En 1927 Carl Schmitt escribía que el establecimiento de un Tribunal especial para decidir sobre la constitucionalidad de las leyes significaba «una desviación por razones

políticas de la lógica del Estado de Derecho». Era la polémica sobre el ser o no ser de la jurisdicción constitucional concentrada. Sesenta años después, la opinión dominante es la contraria, esto es, que la jurisdicción constitucional es la culminación del Estado de Derecho y condición de posibilidad para el desarrollo lógico y el perfeccionamiento técnico de tal idea del Estado, como decía aquí mismo hace seis años mi antecesor García-Pelayo.

La forma de jurisdicción constitucional concentrada se difunde y es acogida por cada vez mayor número de países. Al mismo tiempo la competencia de cada Tribunal Constitucional no se limita al control de constitucionalidad abstracto y concreto o incidental, sino que se extiende a la protección y definición jurisprudencial de los derechos fundamentales, a la resolución de conflictos competenciales, a la de los conflictos entre órganos constitucionales del Estado, y aun a otras de carácter procesal penal que felizmente no ha atribuido al nuestro la Constitución española de 1978.

A este doble proceso de difusión y de aumento competencial de la jurisdicción constitucional se añade en nuestros días otro fenómeno cuyos efectos repercuten en este tipo de Tribunales. Me refiero a lo que Mauro Cappelletti ha denominado la formación del poder judicial «como tercer gigante en la coreografía del Estado moderno», a consecuencia de la tendencia al control jurisdiccional de los otros dos poderes. Si bien es cierto que ese gigantismo se percibe de forma más clara en los países en donde el control difuso de la constitucionalidad es competencia de los órganos del poder judicial, también lo es que la creciente judicialización de las relaciones entre poderes y entre ellos y los ciudadanos es un fenómeno sociopolítico observable en los países de jurisdicción constitucional concentrada y causante en los Tribunales Constitucionales de todos ellos de la existencia de una agobiante carga de trabajo. Así, el éxito y el prestigio de la jurisdicción constitucional, unidos a otras causas derivadas de la vía política de cada país y por tanto menos generalizables, pueden poner en peligro la funcionalidad de cada Tribunal Constitucional en el más próximo futuro.

Por eso hoy hace precisamente un mes que nos hemos reunido en Palermo los Presidentes de los Tribunales Constitucionales o de las Cortes Supremas de nueve países, con un solo tema de reflexión común: el control de la carga de trabajo («work-load») en nuestros respectivos Tribunales.

De lo que allí se trató no parecen trasladables a nuestro caso actitudes ajenas que van desde un cierto fatalismo indiferente, hasta la prepotencia observable en algún Tribunal respecto a su propio legislador. Sí conviene, sin embargo, tomar nota de la generalidad del fenómeno, no para montar sobre ella un insatisfactorio consuelo, sino para comprender que en ese alud excesivo de trabajo reside el mayor riesgo de una jurisdicción que, aunque no pueda considerar la rapidez como su principal objetivo, tampoco debe resignarse a resolver cuatro o cinco años después de su iniciación procesos que por su propia naturaleza afectan casi siempre a puntos cruciales del sistema político o a los derechos fundamentales que son, por cierto, «elementos esenciales del ordenamiento objetivo de la comunidad nacional» (STC 25/1981, f. j. 5º, *Jurisprudencia Constitucional*, vol. II, pág. 135).

Los grandes problemas no suelen tener una sola causa, ni tampoco se resuelven con un solo remedio. Creo que el que hoy ha ocupado nuestra atención podría por lo menos mitigarse si lográramos coordinar un triple género de medidas.

En primer lugar la toma de conciencia de que el problema existe y de que para hacerle frente es necesario que los ciudadanos y los poderes públicos sólo acudan al Tribunal tras haber agotado otras vías de satisfacción y nunca con ánimo temerario o por oportunismo político mejor o peor entendido.

En segundo término es preciso que el Tribunal racionalice al máximo su funcionamiento y que realice algún cambio de criterio que le permita usar con más frecuencia que hasta ahora de mecanismos como el artículo 4.2 de su Ley Orgánica, en orden a la apreciación en determinados casos de su falta de jurisdicción o de competencia.

En tercer lugar aludo con toda cautela a la posible implantación, si el legislador los considera convenientes, de pequeños retoques procedimentales, que resolverían algunos de los problemas singulares antes analizados.

* * *

Si el lenguaje de los números es ilustrativo, el de los símbolos tampoco es desdeñable.

En los primeros meses de 1980, cuando todavía no se había constituido el Tribunal ante Vuestra presencia, el Colegio de Magistrados eligió este triple lema para que figurara en la medalla que cada Magistrado lleva ahora sobre su pecho: «Iustitia. Libertas. Concordia».

Concordia, porque creemos que en una sociedad política plural se impone la convivencia en la diversidad ordenada jurídicamente, pero también que, cuando la convivencia se convierte en discordia entre poderes del Estado, es necesaria una institución, este Tribunal, al que se acuda como instancia pacificadora, como tercero en concordia. Quizá haya cumplido el Tribunal con este término de su lema de modo especial con ocasión de los conflictos de competencia y de los recursos de inconstitucionalidad que han enfrentado a los órganos centrales del Estado y a las Comunidades Autónomas. Al resolverlos, el Tribunal cumple una función integradora del sistema, acaso poco llamativa, pero de todo punto necesaria para la viabilidad de nuestro complejo mecanismo de distribución territorial del poder. El Tribunal, juez entre los órganos centrales del Estado y cada Comunidad, intérprete de la Constitución, de los Estatutos y de cuantas normas componen lo que él mismo ha denominado «el bloque de la constitucionalidad», es punto de referencia común, órgano integrador entre el todo y las partes, y, en cuanto tal, instrumento de pacificación y de concordia.

Libertad, porque estamos convencidos de su primacía y de que es condición de posibilidad para la obtención de otros objetivos. Libertad, que, en cuanto categoría cultural de nuestro tiempo, implica «igual libertad», esto es, la vinculación indisociable entre libertad e igualdad, que aunque

por ser valores superiores del ordenamiento constituyen sus fundamentos materiales y lo informan en todas sus partes, se actualizan principalmente por medio de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución y encomendados por ella a la protección de este Tribunal. Definirlos y defenderlos es sin duda la tarea más noble confiada por la Constitución al Tribunal. Al ampararlos o, simplemente, al construir, Sentencia a Sentencia, caso a caso, cada uno de estos derechos, el Tribunal contribuye a que todos vivamos en una sociedad más libre, y en la que se respeta y realiza más la dignidad de la persona, la igual dignidad de todos los hombres que evoca el artículo 1.º de la Constitución. En demasiadas ocasiones, la libertad, las libertades concretas para todos, se conquistan luchando contra el poder: es esa una forma de la lucha por el Derecho. Pero dentro de un Estado democrático las libertades y los demás derechos fundamentales se desarrollan y perfilan por métodos jurídicos pacíficos. Este Tribunal, estos Magistrados, tienen la certeza y la satisfacción de haber contribuido a hacer reales y efectivos entre nosotros la libertad, la igualdad y los demás derechos fundamentales.

Justicia, alta y difusa idea. Desde los primeros libros de «La República», Platón por boca de Sócrates nos enseñó que debemos preferir lo justo a lo injusto, y que la justicia es de aquellos bienes que son deseables tanto por sí mismos como por los efectos que producen. Pero una cosa es encarecer las excelencias de la justicia, y otra precisar su consistencia. Desde hace siglos el hombre occidental se ha esforzado por atrapar aquella idea en múltiples sistemas de conceptos.

Nosotros, en cuanto Magistrados, no estamos llamados a especular teóricamente sobre la justicia. Como juristas buscamos la justicia en el Derecho positivo, porque somos ciudadanos de una sociedad democrática regida por poderes democráticos en su origen, ya que todos emanan del pueblo, y, en una sociedad así, lo justo es en principio lo ajustado a la Constitución y al resto del ordenamiento. En este sentido «hacemos justicia» cada vez que interpretamos la Constitución y que, partiendo de ella, anulamos normas que la contradicen, o cada vez que proyectamos el sentido de de-

terminadas normas constitucionales sobre otras normas del ordenamiento. Pero sabemos también que éste está abierto y es permeable a nuevas demandas sociales, a exigencias tendentes a satisfacer nuevas necesidades, a remediar desigualdades, a ampliar ámbitos de libertad: a hacerlo, en suma, más justo. De donde resulta que la justicia no es sólo la correcta aplicación del ordenamiento jurídico democrático, sino una idea ética y política que impulsa y legitima los cambios del ordenamiento.

No es éste el momento ni la ocasión para meditar sobre la idea material de justicia, ni yo podría hablar de tan espinosa cuestión en nombre de todos mis colegas.

Pero aún hay un último sentido de la justicia: su tradicional significado de virtud. Aplicado a nuestro caso y como concreción de este término del lema que en su día escogimos, la justicia entendida como virtud nos exige una conducta imparcial e independiente. Y en este sentido sí que me siento autorizado para afirmar que todos los Magistrados, los actuales y los eméritos, hemos sido fieles a la invocación contenida en nuestra medalla.

Estas son las tres ideas —Justicia. Libertad. Concordia— que el Tribunal eligió como guía de su actividad, y aunque para estos tres movedizos nortes no se ha inventado brújula cierta, por ellos y sólo por ellos nos orientamos.

* * *

Ha llegado el momento de terminar.

Agradecemos la compañía que en nuestra reflexión nos han prestado, con su atenta presencia, los Presidentes y miembros de otros órganos constitucionales del Estado, y los Presidentes de Comunidades Autónomas.

Saludamos a los miembros del Cuerpo Diplomático.

Nos sentimos muy complacidos por la asistencia al acto de los Magistrados eméritos de este Tribunal y de nuestro primer Presidente.

Agradecemos la presencia de quienes fueron Presidentes de otros órganos constitucionales, la de otras destacadas autoridades del Estado, y la de los demás invitados.

Finalmente, nos consideramos profundamente honrados por la presencia de S. M. la Reina, y expresamos nuestro reconocimiento a S. M. el Rey por la amable acogida que dispuso a nuestra iniciativa de celebrar este acto, cuyo significado se ha visto realzado por la presidencia de Vuestras Majestades.



Palabras de S. M. el Rey Don Juan Carlos de Borbón

Una de las decisiones políticas fundamentales del legislador constituyente fue la de incluir a este Tribunal entre los órganos del Estado. Ahora, cuando se cumplen los seis primeros años de su funcionamiento, parece llegado el momento, a la luz de la experiencia, de poner de manifiesto el acierto de aquella decisión. Las competencias que la Constitución atribuye al Tribunal hacen de él una pieza de tal trascendencia en la arquitectura y en el funcionamiento del Estado, que a todos importa que continúe desempeñándolas, como hasta ahora lo ha hecho, sin desfallecimientos propios ni involuntarios obstáculos ajenos.

La estabilidad y consolidación de nuestro sistema democrático debe mucho a la labor jurisprudencial del Tribunal Constitucional. Sus Sentencias han servido en primer término para amparar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos fundamentales y libertades públicas; pero también, y siempre dentro del amplio abanico de sus competencias, para resolver los conflictos entre los órganos centrales del Estado y las Comunidades Autónomas, así como para garanti-

zar la primacía de la Constitución sobre aquellas leyes o partes de leyes incompatibles con la Norma suprema de nuestro ordenamiento.

En estos tres principales campos de su competencia, el Tribunal ha actuado con rigor y todos confiamos en que esté siempre al alto nivel que de él se espera.

La celebración en Madrid, hace apenas dos años, de la VI Reunión de la Conferencia de Tribunales Constitucionales, proporcionó a todos la ocasión de comprobar que el Tribunal español es equivalente a los más prestigiosos Tribunales europeos de su género, porque los problemas que se plantean a cada uno de tales Tribunales tienen como profundo denominador común el vigor y el dinamismo de nuestras respectivas sociedades democráticas.

Por ello, el reto que tan poderosas demandas sociales y tan legítimas orientaciones políticas suscitan no puede ser desatendido y justifica la creciente importancia y la intensa actividad de los Tribunales Constitucionales, y en particular del nuestro.

Las dificultades que hoy ha expuesto su Presidente son, pues, normales en una institución de la que tanto se espera y a la que, por lo mismo, tanto se acude. Encontrar la mejor fórmula para resolverlas es algo que a todos incumbe.

Pero también es de desear (como ya advirtiera su primer Presidente García-Pelayo en el discurso que pronunció durante la sesión constituyente del Tribunal) «que se tenga conciencia de que hay problemas políticos que pueden resolverse satisfactoriamente por métodos jurisdiccionales, pero que hay otros que sólo pueden y deben ser resueltos por la vía política».

La extraordinaria trascendencia de la compleja función atribuida por la Constitución al Tribunal lo convierte en clave de bóveda del Estado. Su cometido, delicado y difícil, a todos afecta y, por consiguiente, reclama también la colaboración de todos los poderes públicos, y admite, y aun necesita, la crítica razonada de juristas, políticos y órganos

formadores de la opinión pública; pero merece asimismo la comprensión general.

La consecución de los muy positivos resultados derivables de la jurisdicción constitucional requiere, por un lado, que el Tribunal la ejerza con independencia, con rigor y sin más instrumento que la técnica jurídica; y de otro lado, que quienes están legitimados para suscitar su actividad acudan al Tribunal, sólo y siempre, tras madura reflexión y sin otro propósito que el muy loable, según cada tipo de procesos constitucionales, de contribuir a la depuración del ordenamiento, al amparo de los derechos fundamentales y libertades públicas y al arraigo del Estado autonómico, que sólo dentro de las normas de la Constitución puede concebirse y desenvolverse.

Yo animo a todos a que continúen actuando con arreglo a estos criterios, para que así, por medio de la fuerza pacificadora, liberadora e integradora del Derecho, el Tribunal y quienes ante él recurren cooperen, como ya lo han hecho durante estos seis primeros años, a hacer realidad efectiva nuestro Estado social y democrático de Derecho.

MEMORIA

1980-1986

Introducción

Al cumplirse seis años de la Constitución y puesta en funcionamiento del Tribunal Constitucional, parece oportuno, y aún necesario, presentar, aunque sea brevemente, un balance de su situación. Este es el propósito que nos ha guiado al preparar las páginas que siguen.

Establecido por el Título IX de la Constitución, la Ley define al Tribunal como intérprete supremo de la Norma fundamental; en cuanto tal, es un órgano constitucional, soberano *in suo ordine* e independiente de cualquier otro. No forma parte del Poder Judicial y sólo está sometido a la Constitución y a la Ley Orgánica que lo regula, a cuyo texto nos remitimos para cuanto se refiere a su funcionamiento, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las correspondientes acciones.

El objetivo principal de esta Memoria consiste en informar sobre lo que ha sido la actividad jurisdiccional del Tribunal en el marco de sus competencias durante estos seis primeros años de existencia de la institución. A ello se dedica especialmente el apartado IV y los cuadros estadísticos que figuran en el Anexo II. También se reseñarán con algún detalle las actividades de naturaleza no jurisdiccional llevadas a cabo por el Tribunal durante el mismo período. Ha parecido oportuno igualmente hacer algunas referencias a la composición, a la organización y a las competencias del Tribunal, así como a los recursos humanos y materiales puestos a su disposición por el legislador e instados por el propio Tribunal en ejercicio de su autonomía presupuestaria (Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional —en adelante LOTC—).

I. Composición del Tribunal Constitucional y personal al servicio del mismo

1. Nombramiento de Magistrados y constitución del Tribunal

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 159.1 de la Constitución, fueron nombrados por Reales Decretos de 14 de febrero de 1980 los siguientes diez Magistrados del Tribunal Constitucional: don Jerónimo Arozamena Sierra (a propuesta del Gobierno); doña Gloria Begué Cantón (a propuesta del Senado); don Manuel Díez de Velasco Vallejo (a propuesta del Congreso de los Diputados); don Luis Díez-Picazo y Ponce de León (a propuesta del Senado); don Manuel García-Pelayo y Alonso (a propuesta del Senado); don Rafael Gómez-Ferrer Morant (a propuesta del Gobierno); don Angel Latorre Segura (a propuesta del Senado); don Aurelio Menéndez Menéndez (a propuesta del Congreso de los Diputados); don Francisco Rubio Llorente (a propuesta del Congreso de los Diputados), y don Francisco Tomás y Valiente (a propuesta del Congreso de los Diputados).

En virtud de la Disposición transitoria primera, número 2, de la LOTC, y sin que se hubiera producido todavía el nombramiento de los dos Magistrados del Tribunal que correspondía proponer al Consejo General del Poder Judicial, el Pleno del Colegio de Magistrados, en sesión de 30 de junio de 1980, acordó la procedencia de que el Tribunal se constituyera y comenzara a ejercer sus competencias en el plazo de quince días.

En sesión de 3 de julio siguiente, el Pleno del Colegio de Magistrados, previa la correspondiente votación, acordó proponer a Su Majestad el Rey el nombramiento de don Manuel García-Pelayo y Alonso y don Jerónimo Arozamena Sierra como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Tribunal Constitucional, propuesta que dio lugar al nombramiento de dichos Magistrados para tales cargos en virtud de dos Reales Decretos de 4 de julio de 1980. La constitución del Tribunal se llevó a cabo el día 12 de julio bajo la presidencia de Su Majestad el Rey en solemne acto público.

Con fecha 16 de octubre de 1981 se produjo el cese, por renuncia a su cargo, del Magistrado don Aurelio Menéndez Menéndez. Por sendos Reales Decretos de 7 de noviembre de 1980, fueron nombrados Magistrados, a pro-





El Pleno del Tribunal Constitucional con anterioridad a la renovación llevada a cabo el 21 de febrero de 1986.

puesta del recién constituido Consejo General del Poder Judicial, don Angel Escudero del Corral y don Plácido Fernández Viagas.

Por Real Decreto de 9 de enero de 1981 fue nombrado Magistrado, a propuesta del Congreso de los Diputados, don Antonio Truyol Serra, quien cubría la vacante producida meses antes por el Sr. Menéndez.

Al producirse el fallecimiento del Sr. Fernández Viagas, el 8 de diciembre de 1982, su plaza fue cubierta por don Francisco Pera Verdaguer, nombrado Magistrado por Real Decreto de 15 de enero de 1983, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Agotado el período trienal de sus mandatos y celebrada nueva elección por el Pleno del Tribunal, Su Majestad el Rey nombró, a propuesta de éste, para un nuevo período de tres años, a don Manuel García-Pelayo y Alonso y a don Jerónimo Arozamena Sierra, Presidente y Vicepresidente del Tribunal Constitucional en virtud de sendos Reales Decretos de 30 de julio de 1983.

Con anterioridad y de acuerdo con lo establecido en el art. 159.3 de la Constitución y las previsiones de su Disposición transitoria novena, en octubre de 1982 se llevó a cabo el sorteo previsto para la designación del grupo de cuatro Magistrados de la misma procedencia electiva que debía cesar y renovarse. Habiendo correspondido tal designación a los cuatro miembros procedentes del Congreso de los Diputados, fueron nombrados de nuevo Magistrados, a propuesta de dicha Cámara, mediante Reales Decretos de 24 de octubre de 1983, don Manuel Díez de Velasco Vallejo, don Francisco Rubio Llorente, don Francisco Tomás y Valiente y don Antonio Truyol Serra.

En octubre de 1985 se procedió a celebrar el segundo y último sorteo previsto por la norma constitucional citada anteriormente, correspondiendo, en esta ocasión, el cese y posterior renovación al grupo de Magistrados designados a propuesta del Gobierno y del Consejo General del Poder Judicial. Estos dos órganos constitucionales propusieron a don Carlos de la Vega Benayas y don Eugenio Díaz Eimil (Consejo General del Poder Judicial) y a don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer y don Luis María López Guerra (Gobierno), quienes fueron nombrados Magistrados del Tribunal por Reales Decretos de 21 de febrero de 1986. Por Reales Decretos de la misma fecha fueron igualmente nombrados Magistrados don Fernando García-Mon y González-Regueral (a propuesta del Senado) y don Jesús Leguina Villa (a propuesta del Congreso de los Diputados), quienes venían a cubrir las vacantes producidas por la renuncia a sus cargos de don Manuel García-Pelayo y Alonso y de don Manuel Díez de Velasco, renuncia previamente aceptada por el Pleno del Tribunal, con indicación de que se suspendían sus efectos hasta el momento en que se nombraran los nuevos Magistrados.

Realizada la renovación del Tribunal en la forma descrita, Su Majestad el Rey nombró, mediante Reales Decretos de 4 de marzo, Presidente y Vice-presidenta del Tribunal a don Francisco Tomás y Valiente y a doña Gloria Begué Cantón, respectivamente, previas las correspondientes propuestas, aprobadas en sendas sesiones del Pleno.

Los ex Magistrados del Tribunal Constitucional ostentan, en virtud de Acuerdo del Pleno del mismo, adoptado con fecha de 19 de septiembre de 1985, el título de Magistrado emérito.

2. Personal del Tribunal Constitucional

A) Clases de personal

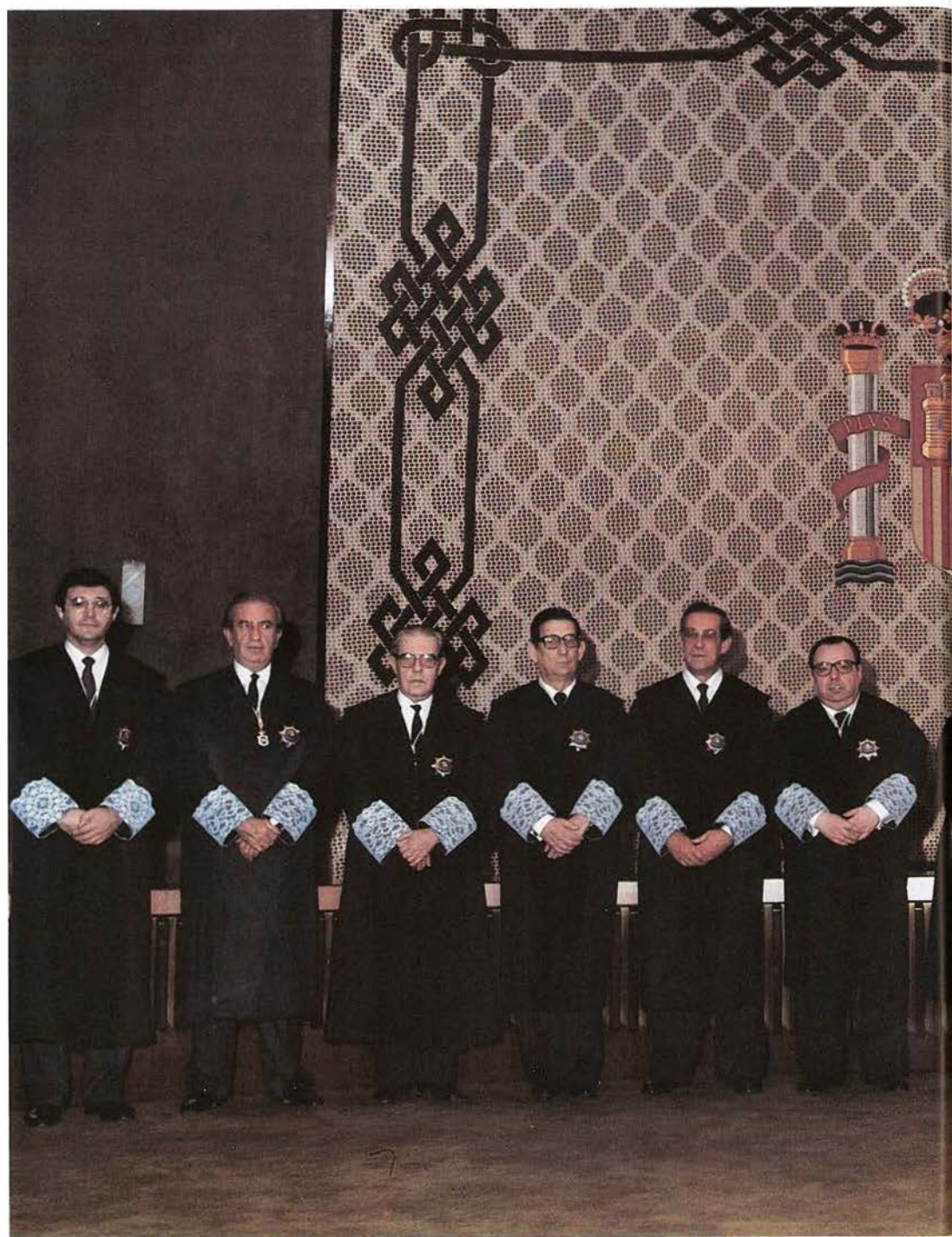
El personal al servicio del Tribunal Constitucional puede clasificarse, en primer lugar, en dos grandes categorías: *a)* funcionario y *b)* contratado en régimen de Derecho Laboral.

Dentro de la primera categoría, hay que distinguir, a su vez, entre funcionarios de carrera o de empleo.

Funcionarios de carrera propios del Tribunal Constitucional son únicamente los que integran el Cuerpo de Letrados, al que se accede, según veremos, mediante concurso-oposición. El resto de los funcionarios de carrera procede de la Administración Civil o de la Administración de Justicia y acceden al Tribunal en virtud de concurso de méritos convocado a instancia del Presidente del propio Tribunal por los Departamentos Ministeriales de los que tales funcionarios dependen o por el Consejo General del Poder Judicial, y resuelto por los mismos a propuesta del Presidente del Tribunal Constitucional, previa valoración de los méritos de los solicitantes por la Junta de Gobierno de éste.

El personal procedente de la Administración de Justicia está integrado por Secretarios de Justicia, Oficiales, Auxiliares y Agentes. El personal procedente de la Administración Civil está integrado actualmente por un funcionario perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado (el Gerente) y por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Generales Administrativo, Auxiliar y Subalterno de la Administración del Estado.

Al margen de los procedimientos mencionados, también pueden incorporarse al Tribunal en comisión de servicio de carácter temporal funcionarios de la Administración de Justicia o de la Administración Civil del Estado.





*El Pleno del Tribunal Constitucional tras la renovación
llevada a cabo el 21 de febrero de 1986.*

Los funcionarios de empleo pueden ser interinos o eventuales. Estos últimos desempeñan puestos de trabajo considerados de confianza, no reservados a funcionarios de carrera, y son nombrados y separados libremente por el Presidente del Tribunal.

Existe también personal contratado en régimen de Derecho Laboral para desempeñar aquellas tareas no atribuidas a funcionarios de carrera (documentalistas, personal encargado del mantenimiento de los servicios técnicos, telefonistas y ordenanzas).

B) *Cuerpo de Letrados*

A los Letrados corresponde la realización de las funciones de estudio, preparación de informes y propuestas que se les encomienden en las materias de que conoce el Tribunal, así como las de carácter administrativo de nivel superior que se les atribuyan.

El ingreso en el Cuerpo de Letrados se realiza por medio de concurso-oposición, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Organización y Personal (en adelante, ROP). Como resultado del primer concurso-oposición, convocado por Resolución de 25 de marzo de 1981, se integraron en el Cuerpo los Sres. Xiol Ríos, Salas Hernández, Sánchez Serrano y González Rivas, quienes fueron nombrados Letrados al servicio del Tribunal Constitucional por Resolución de la Presidencia del Tribunal de 29 de marzo de 1982. Convocado posteriormente un nuevo concurso-oposición, para cubrir cuatro plazas, éstas se declararon desiertas por Resolución del Tribunal calificador de 17 de septiembre de 1983.

Con el fin de hacer frente a las tareas asignadas al Cuerpo de Letrados y en tanto las plazas del mismo —veinte en la actualidad— no sean cubiertas por el procedimiento de selección citado, el Tribunal ha venido nombrando desde su puesta en funcionamiento en 1980, y de acuerdo con sus necesidades, Letrados en régimen de comisión de servicios entre funcionarios de la Administración Pública y miembros de las Carreras Judicial y Fiscal.

Recientemente, en virtud de la modificación introducida por Acuerdo del Pleno de 2 de abril de 1986 en el Reglamento antes mencionado, cabe también la posibilidad de adscribir temporalmente al Tribunal como Letrados, por un período máximo de seis años, a funcionarios públicos y a miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, que pasan en su carrera de origen a la situación administrativa de servicios especiales.

Hasta la fecha, la labor realizada por los Letrados de carrera o adscritos al Tribunal se ha concretado en la elaboración de más de cuatro mil informes.

C) *Secretario General*

Al Secretario General —que es elegido por el Pleno del Tribunal y nombrado por el Presidente entre los Letrados— corresponde, entre otras funciones, la dirección, coordinación y ejercicio de la jefatura del personal dependiente del Tribunal Constitucional.

El 7 de julio de 1980 fue nombrado Secretario General del Tribunal don Angel Rodríguez García, Magistrado de carrera, quien cesó en el cargo al serle revocada la comisión de servicios. Tras la celebración del primer concurso-oposición al Cuerpo de Letrados del Tribunal, fue nombrado, con fecha 20 de abril de 1982, Secretario General don Juan Antonio Xiol Ríos, Letrado de carrera del Tribunal, confirmándose posteriormente dicho nombramiento el 20 de diciembre de 1983. Al cesar a petición propia el Sr. Xiol, el 8 de octubre de 1985 fue nombrado Secretario General del Tribunal don Javier Salas Hernández, perteneciente al Cuerpo de Letrados del mismo.

D) *Plantilla del personal*

En el cuadro núm. 1 que se incluye en el Anexo III, queda reflejado el estado actual de la plantilla del personal al servicio del Tribunal.

II. La Fiscalía y los servicios jurídicos del Estado ante el Tribunal Constitucional

1. Fiscalía ante el Tribunal Constitucional

Por imperativo del art. 47.2 de la LOTC, es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal en todos los procesos de amparo «en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley». Por otra parte, el Fiscal está legitimado para interponer el recurso de amparo constitucional. De igual modo es preceptiva la intervención del Fiscal General del Estado en el procedimiento previsto para la cuestión de inconstitucionalidad.

Como consecuencia de dichas normas, la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, ordenó la creación de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, como órgano del Ministerio Fiscal.

Por Real Decreto 2601/1982 fue nombrado Fiscal Jefe de la citada Fiscalía don Miguel Montoro Puerto. La plantilla de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional fue establecida por Real Decreto 3898/1982 (Fiscal Jefe y tres Fiscales) ampliándose posteriormente (Real Decreto 208/1983) en dos Fiscales más.

La plantilla actual de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, según el Real Decreto 385/1984, de 8 de febrero, es la siguiente: Un Fiscal Jefe de la primera categoría, un Teniente Fiscal y cuatro Fiscales de la segunda categoría, ya que por Real Decreto 1411/1984, de 18 de julio, se adscribe una de las treinta y dos plazas incrementadas por Real Decreto-ley 4/1984, de 9 de mayo, a la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.

2. Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional

El Real Decreto 1425/1980, de 11 de julio, dispuso la creación de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional a fin de hacer operativo

lo dispuesto por el art. 82.2 de la LOTC, según el cual el Estado es representado y defendido por el Letrado del Estado.

Por Real Decreto 850/1985, de 3 de junio, se organizan los Servicios Jurídicos del Estado, creándose en el Ministerio de Justicia la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado. En el art. 5 del citado Real Decreto y dependiente de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos se encuentra la asistencia a los Servicios Jurídicos del Estado ante el Tribunal Constitucional.

III. Las competencias del Tribunal Constitucional y su reparto

1. Competencias

La actividad jurisdiccional del Tribunal que le es propia por mandato constitucional se desenvuelve en el ejercicio de sus competencias, según han sido definidas por la Constitución y por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Dichas competencias son, en síntesis, las siguientes:

a) Control de constitucionalidad de normas con rango de Ley, competencia que lleva a cabo el Tribunal a través de dos tipos de procedimiento: 1) recurso de inconstitucionalidad propiamente dicho y 2) cuestión de inconstitucionalidad.

b) Recurso de amparo constitucional.

c) Conflictos constitucionales, configurados en tres tipos: 1) Conflictos de competencia entre el Estado y una o más Comunidades Autónomas o de dos o más Comunidades entre sí (positivos o negativos); 2) Conflictos entre los órganos constitucionales del Estado, y 3) Impugnación por el Gobierno de disposiciones normativas sin fuerza de Ley y resoluciones emanadas de cualquier órgano de las Comunidades Autónomas.

d) Control previo de constitucionalidad, restringido a partir de la derogación del Capítulo II del Título VI de la LOTC (llevada a cabo por la Ley Orgánica 4/1985, de 7 de junio) al control de constitucionalidad de los Tratados Internacionales.

2. Reparto de competencias y organización jurisdiccional

a) *Pleno*

Sus competencias vienen determinadas por los arts. 10 de la LOTC y 2 del ROP, debiendo señalarse que, según el apartado k) de la primera

de dichas normas, su competencia (que en principio coincide con la del propio Tribunal, salvo los recursos de amparo) se extiende a cualquier otro asunto que siendo competencia del Tribunal recabe el Pleno para sí.

b) *Salas y Secciones*

La competencia de las Salas es exclusivamente jurisdiccional, correspondiéndoles (art. 11 LOTC) el conocimiento de los asuntos que no están atribuidos expresamente al Pleno. En consecuencia, el art. 48 de la LOTC atribuye a las Salas el conocimiento de los recursos de amparo constitucional. La distribución de asuntos entre las Salas se efectúa según turno automático en función de su asiento en el Registro de entrada. En todo caso, el Pleno puede avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto atribuido al conocimiento de una de las Salas, y así lo ha hecho en diversas ocasiones.

Tanto el Pleno como las Salas constituyen, según dispone el art. 8 de la LOTC, Secciones para el despacho ordinario y la decisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos. Dichas Secciones están compuestas por el respectivo Presidente, o quien le sustituya, y dos Magistrados.

3. Secretarías de Justicia

Al igual que el Pleno, cada una de las Salas cuenta con su correspondiente Secretaría de Justicia. Al frente de cada una de ellas se encuentra un Secretario designado mediante concurso por el Consejo General del Poder Judicial entre los Secretarios de la Administración de Justicia, y cuya función principal es ejercer la fe pública judicial y el auxilio al Tribunal en materia técnico-procesal. Cada Secretaría cuenta con el número necesario de oficiales, auxiliares y agentes judiciales que requiere el desempeño de su misión.

Entre las funciones que realizan las Secretarías, pueden citarse las siguientes: tramitación de los recursos (matriculación, registro y traslado de los asuntos a Secretaría General, dación de cuenta y despacho de los mismos con el Ponente designado para cada asunto, recepción y despacho de escritos, notificaciones y otros actos procesales, etc.), custodia y puesta al día de los diversos libros y ficheros en que queda reflejada la tramitación de los recursos, despacho y registro del correo diario en lo que respecta a las propias Secretarías, estadísticas, confección de los órdenes del día de las Salas y del Pleno, requerimientos, exacción de costas procesales y sanciones pecuniarias, archivo, etc.

IV. Actividad jurisdiccional del Tribunal Constitucional desde el 15 de julio de 1980 al 30 de junio de 1986

El Tribunal Constitucional inició su actividad jurisdiccional el 15 de julio de 1980, y ello en virtud de previo Acuerdo del Pleno del propio Tribunal, de fecha 14 de julio, por el que se dispuso el comienzo del ejercicio de las competencias que le atribuyen la Constitución y la LOTC.

1. Asuntos ingresados

Desde entonces y hasta la fecha (30 de junio de 1986), el total de asuntos ingresados en el Tribunal ha sido de 4.975. De ellos, la mayor parte han sido recursos de amparo (4.245 frente a 730 asuntos de otro tipo).

El cuadro núm. 1 (Anexo II) nos ilustra sobre la evolución numérica, a lo largo de estos seis años, de los asuntos ingresados en el Tribunal y su distribución entre el Pleno y las Salas, así como sobre los incrementos absolutos y relativos experimentados cada año en el número de asuntos ingresados.

a) *Asuntos de competencia del Pleno*

Por lo que respecta a los diferentes tipos de asuntos planteados ante el Pleno, puede observarse (cuadro núm. 2) que la mayor parte de ellos son conflictos positivos de competencia (37,40 por 100), siguiendo en orden descendente de importancia las cuestiones de inconstitucionalidad (26,23 por 100), recursos de inconstitucionalidad (25,97 por 100), recursos de amparo avocados por el Pleno (4,93 por 100), recursos previos de inconstitucionalidad (3,37 por 100), impugnaciones del Título V de la LOTC (0,77 por 100), conflictos entre órganos constitucionales (0,77 por 100) y conflictos negativos de competencia (0,51 por 100).

El cuadro núm. 3 nos muestra una distribución de los asuntos del Pleno de acuerdo con su procedencia, es decir, del órgano legitimado para re-

currir y, en el caso de los recursos de inconstitucionalidad y conflictos positivos de competencia, de acuerdo también con el origen de la disposición impugnada.

En cuanto se refiere a los recursos de inconstitucionalidad, puede observarse en el mismo lugar que, del total de leyes impugnadas (173), es menor el número de leyes autonómicas (38,72 por 100) que el de leyes del Estado (61,27 por 100).

En cuanto a estas últimas, el recurso ha sido interpuesto en 26 ocasiones por el País Vasco, en 23 por un grupo de Diputados o Senadores, en 22 por Cataluña, en 18 por Galicia, en 7 por el Defensor del Pueblo, en 1 por Cantabria, en 1 por Canarias y en 1 por Baleares.

Por lo que respecta a los conflictos positivos de competencia, de un total de 293 conflictos planteados, 110 han sido promovidos por el Gobierno de la Nación (37,54 por 100) en tanto que los 183 restantes han sido promovidos por los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas (62,45 por 100). De los 183 conflictos planteados por las Comunidades Autónomas, corresponden, respectivamente, a Cataluña el 43,71 por 100, al País Vasco el 33,33 por 100, a Galicia el 18,03 por 100, a Navarra el 1,63 por 100, a Valencia el 1,09 por 100, a Andalucía el 1,09 por 100, a Cantabria el 0,54 por 100 y a Canarias el 0,54 por 100.

b) *Asuntos de competencia de las Salas*

El reparto de los recursos de amparo entre las dos Salas del Tribunal, con indicación, en su caso, del ámbito jurisdiccional del que procede el asunto que se recurre en amparo, así como su distribución por años, puede verse en los cuadros núms. 4 y 5.

Puede observarse, en primer lugar, que de los asuntos turnados entre las Salas (4.245), el 51,66 por 100 ingresaron en la Sala Primera, en tanto que el 48,33 por 100 correspondió a la Sala Segunda. Considerando las dos Salas en su conjunto, los asuntos procedentes de la jurisdicción penal constituyen el mayor número (29,54 por 100), siguiendo muy de cerca los procedentes de la jurisdicción laboral (27,86 por 100) y, en orden decreciente, los procedentes de la jurisdicción contencioso-administrativa (18,30 por 100), de la civil (17,40 por 100) y de la militar (2,47 por 100).

Entre los que proceden de la jurisdicción civil son numerosos los recursos que impugnan Sentencias de desahucio; en materia penal son numerosas las impugnaciones de resoluciones recaídas en juicios de faltas y, en muchos casos, la resolución impugnada es la Sentencia de apelación que revoca la de instancia.

En el orden contencioso-administrativo es mayor el número de impugnaciones frente a resoluciones jurisdiccionales que frente a actos administrativos presuntamente vulneradores de derechos constitucionales; también son numerosas las impugnaciones fundadas en el emplazamiento edictal de los recurrentes, y no es infrecuente que, al entablar el amparo, el recurrente confunda la resolución administrativa, presuntamente violatoria de derechos, con las decisiones judiciales pronunciadas en los procedimientos jurisdiccionales subsiguientes.

En los recursos procedentes de la jurisdicción laboral, los despidos y las denegaciones de pensión y de jubilación han constituido los supuestos más frecuentes.

2. Asuntos resueltos

Como puede verse en los cuadros estadísticos que se incluyen en la presente publicación, las resoluciones que ponen fin a los asuntos tienen diversa significación y son de los siguientes tipos: Sentencias, Autos de inadmisión, Autos de desistimiento, Autos de acumulación y otros tipos de resoluciones que ponen fin al procedimiento debido a causas atípicas (desaparición del objeto procesal, extinción del proceso, declaración de incompetencia o de falta de jurisdicción, etc.).

A continuación examinamos las cifras correspondientes respecto de los diversos tipos de asuntos, según sean éstos de la competencia del Pleno o de las Salas.

a) Asuntos de competencia del Pleno

El número de asuntos resueltos por el Pleno (385) representa sólo un 52,73 por 100 de los llevados a su conocimiento, en tanto que, como veremos, el número de los asuntos resueltos por las Salas representa un 84,28 por 100 del total de los ingresados en las mismas.

Según puede verse en el cuadro núm. 6, incluido en el Anexo II, de los 385 asuntos terminados, 173 han sido resueltos por Sentencia (44,93 por 100) sea ésta estimatoria o desestimatoria (total o parcialmente) de la pretensión deducida¹; 29 por Auto de inadmisión (7,53 por 100); 145 por Auto de acu-

¹ En el cuadro núm. 7 se expone la distribución de Sentencias de Pleno por años, con expresión del contenido estimatorio o desestimatorio de cada una.

mulación (37,66 por 100), resolución que viene a poner fin procesalmente a los asuntos acumulados a otro por conexión de objeto, pero cuya solución definitiva sólo se produce cuando el proceso principal al que se acumulan sea resuelto; 27 por Auto de desistimiento (7,01 por 100), y, finalmente, 11 por algún otro tipo de resolución (2,85 por 100).

Por lo demás, el Pleno viene dictando frecuentemente Autos mediante los cuales ratifica o levanta la suspensión acordada previamente por aplicación del art. 161.2 de la C.E. (suspensión automática por un período de cinco meses para los supuestos de impugnación, por parte del Gobierno, de disposiciones o resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas).

En el cuadro núm. 8 puede observarse la evolución y el sentido del ejercicio de esta potestad suspensiva por parte del Tribunal.

En el cuadro núm. 9 puede observarse el aumento experimentado a lo largo de estos seis años por el número de las Sentencias dictadas tanto por el Pleno como por las Salas del Tribunal; quedan reflejados en el mismo los coeficientes de los mencionados incrementos respecto al número de asuntos resueltos en 1981 (base 100) así como respecto del año inmediatamente anterior.

b) *Asuntos de competencia de las Salas*

Según puede verse en el cuadro núm. 10 de los 3.578 asuntos terminados por las Salas, 477 recursos de amparo han sido resueltos por Sentencia (13,33 por 100), sea ésta estimatoria o desestimatoria (total o parcialmente) de la pretensión deducida²; 2.584 por Auto de inadmisión (72,21 por 100); 56 por Auto de acumulación (1,56 por 100); 49 por Auto de desistimiento (1,36 por 100); 21 por avocación al Pleno, al ser recabado por éste (0,58 por 100), resolución que supone que la Sala a la que correspondió el asunto lo traslada al conocimiento del Pleno; y, finalmente 391 por algún otro tipo de resolución (10,92 por 100).

Por lo demás, las Salas vienen dictando frecuentemente Autos mediante los que conceden o deniegan la solicitud de suspensión de la ejecución del acto de los poderes públicos por el cual se reclama el amparo constitucional, según estimen que concurren o no las causas previstas por la Ley al respecto.

² En el cuadro núm. 11 puede verse la distribución de Sentencias de las Salas por años, con expresión del contenido estimatorio o desestimatorio de las mismas.

En el cuadro núm. 12 puede apreciarse, en términos comparativos, la evolución experimentada a lo largo del período en el número de asuntos ingresados y resueltos cada año por el Tribunal.

3. Asuntos pendientes

El número total de asuntos pendientes ante el Tribunal para la fecha indicada (30 de junio de 1986), es de 1.012, es decir, el 20,34 por 100 de los ingresados (4.975). Hay que notar, sin embargo, que el porcentaje de asuntos pendientes ante el Pleno (345) representa el 47,26 por 100 de los ingresados en el mismo (730), en tanto que ante las Salas hay pendientes 667 asuntos de los 4.245 que ingresaron en las mismas (15,71 por 100).

a) Asuntos de competencia del Pleno

De los 345 asuntos pendientes de resolución ante el Pleno (véase cuadro núm 13), la mayor parte (149) son conflictos positivos de competencia (43,18 por 100), siguiendo, en orden decreciente, 116 cuestiones de inconstitucionalidad (33,62 por 100), 73 recursos de inconstitucionalidad (21,15 por 100), 3 recursos de amparo recabados de las Salas (0,86 por 100), 2 conflictos negativos de competencia (0,57 por 100) y 2 impugnaciones al amparo del Título V de la LOTC (0,57 por 100). El cuadro núm. 14 nos ilustra sobre la procedencia de los 345 recursos pendientes.

Debe notarse, no obstante, que entre las cuestiones de inconstitucionalidad se cuentan 68 cuya tramitación ha sido suspendida por el Pleno hasta que recaiga Sentencia en otras anteriores cuestiones planteadas en relación con idénticos preceptos legales.

b) Asuntos de competencia de las Salas

El cuadro núm. 15 nos pone de manifiesto el número de asuntos pendientes de resolución (667), así como la situación procesal en que se encuentran.

4. Tramitación de los recursos

a) *Duración de los procesos*

En el cuadro núm. 16 puede observarse la evolución que ha experimentado la duración media de la tramitación de los asuntos resueltos por el Tribunal mediante Sentencia³.

En dicho cuadro figuran, respectivamente, el número de Sentencias dictadas cada año por el Pleno y las Salas, junto con la estimación de la duración media del procedimiento que las ha antecedido correspondiente al período de que se trate.

Por lo que se refiere a los procedimientos que concluyen mediante Auto de inadmisión (en su mayor parte, recursos de amparo), la duración media estimada para los mismos es de cuatro meses aproximadamente.

b) *Costas procesales y multas*

A partir de 1983 ambas Salas del Tribunal han apreciado en algunos casos la existencia de temeridad por parte del recurrente y, al dictar la correspondiente resolución (en la mayoría de los casos, Autos de inadmisión), han impuesto el pago de las costas procesales al recurrente. Así, la Sala Primera se ha pronunciado por la imposición de costas en 113 casos, en 85 de los cuales ha impuesto también una sanción pecuniaria por importe de 5.000 a 50.000 pesetas. Por su parte, la Sala Segunda ha impuesto en 18 resoluciones o bien las costas, o bien la sanción pecuniaria, o ambas cosas a la vez.

c) *Vista oral*

El art. 52.2 de la LOTC prevé, para los recursos de amparo exclusivamente, la sustitución del trámite de alegaciones por la celebración de vista oral, decisión que corresponde a la Sala que conoce el recurso, bien de oficio, bien a instancia de parte. Hasta junio de 1986 se han celebrado dos vistas orales en otros tantos procedimientos de amparo.

³ A efectos comparativos, se incluyen en el Anexo II dos cuadros (núms. 17 y 18) que nos ofrecen una estimación aproximada de la duración de los procedimientos del mismo tipo en el Tribunal Constitucional alemán y en la Corte Constitucional italiana, respectivamente.

d) *Votos particulares*

Como se sabe, según el art. 90 de la LOTC las decisiones del Tribunal se adoptan por mayoría de los miembros del órgano (Pleno, Sala o Sección) deliberante, confiriéndose a los Magistrados la posibilidad de reflejar en un voto particular su opinión discrepante de la de la mayoría. Hasta la fecha se han formulado 88 votos particulares a 73 resoluciones diferentes (68 Sentencias y 5 Autos). En algunos casos el voto particular está suscrito por más de un Magistrado (23 resoluciones) y en otros, la misma resolución es objeto de diversos votos particulares (11 resoluciones).

V. Actividades no jurisdiccionales del Tribunal Constitucional

1. Relaciones internacionales

a) *Unión de Tribunales Constitucionales Europeos*

La Unión Europea de Tribunales Constitucionales, asociación sin personalidad jurídica, a la que actualmente pertenecen los Tribunales Constitucionales de Alemania Federal, Austria, España, Suiza, Portugal y Yugoslavia, viene celebrando, desde su creación, Conferencias que, en un principio, tuvieron una periodicidad bienal y, desde 1978, trienal.

En la Conferencia de Laussanne, a la que asistió por primera vez una delegación del Tribunal Constitucional español, se eligió Madrid como sede de la siguiente Conferencia, a celebrar en 1984.

Aceptada la invitación por el Tribunal Constitucional español, miembro ya de la Unión de Tribunales Constitucionales Europeos, se celebró en Madrid en octubre de 1982 una reunión preparatoria de los Presidentes de los Tribunales miembros de la Unión, con asistencia de los Presidentes del Tribunal Constitucional Federal alemán, del Tribunal Constitucional austriaco, de la Corte Constitucional italiana, del Tribunal Constitucional yugoslavo y del Tribunal Federal suizo, en la que, a propuesta española, se eligió el tema de «Las relaciones entre el poder central y los poderes territoriales en la jurisprudencia constitucional», como objeto de estudio de la Sexta Conferencia.

La Conferencia se celebró, efectivamente, entre los días 22 y 26 de octubre de 1984. La sesión solemne de apertura tuvo lugar el día 23 de octubre, bajo la presidencia de Sus Majestades los Reyes de España. En la salutación que dirigió a los organizadores, Su Majestad el Rey afirmó que «le ha correspondido a nuestro tiempo la tarea de establecer una justicia constitucional a la que el mismo Estado debe someterse, de tal manera que las normas constitucionales adquieran la posibilidad de ser el asiento firme de la vida estatal en medio del dinamismo de las cosas y de las mutaciones de quienes ocupen sus órganos políticos».

Al finalizar las sesiones de trabajo, el día 25 de octubre tuvo lugar la sesión de clausura, en la que el Presidente del Tribunal Constitucional italiano pronunció un discurso.

Asistieron a la Conferencia, como organizadores y mediante sus correspondientes delegaciones, los Tribunales Constitucionales de la República Federal de Alemania, de Austria, de España y de Italia, el Tribunal Federal de Suiza y el Tribunal Constitucional de Yugoslavia; participaron también, como invitados, delegaciones del Tribunal de Casación y del Tribunal de Arbitraje de Bélgica, de los Tribunales Supremos de Chipre, Dinamarca y Finlandia, del Consejo Constitucional de Francia, de los Tribunales Supremos de Irlanda e Islandia, del Tribunal de Estado de Liechtenstein, del Consejo de Estado de Luxemburgo, del Tribunal Supremo de los Países Bajos, del Tribunal Constitucional de Portugal y del Tribunal Constitucional de Turquía, así como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Comisión Europea de Derechos Humanos, del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y de la Santa Sede.

Al término de la Conferencia se aprobó un comunicado final en el que se recogen los resultados de las deliberaciones, centradas en el examen y evaluación de las diferentes técnicas que se ofrecen para la solución de conflictos, dentro de un mismo ordenamiento, entre fuentes jurídicas diversas, partiendo del supuesto de que es justamente la posibilidad de que se produzcan estos conflictos, y la exigencia de resolverlos en términos jurídicos, lo que ha supuesto, desde sus orígenes, la justificación básica de la existencia de la jurisdicción constitucional.

En la misma ocasión los Tribunales organizadores decidieron cursar invitación al Tribunal Constitucional de Portugal para que se hiciera cargo de la organización, en Lisboa, de la VII Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos cuya celebración debe tener lugar en 1987. Aceptada la invitación por el Tribunal portugués, se ha celebrado en Lisboa, durante los días 3 y 4 de abril de 1986, la reunión preparatoria de dicha Conferencia, habiéndose acordado en la misma que la VII Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos tendrá lugar los días 26 a 30 de abril de 1987 en la capital lusa y el tema de discusión de la misma será el siguiente: «La justicia constitucional en el marco de las funciones del Estado, desde la perspectiva de los tipos, contenido y efectos de las decisiones sobre la constitucionalidad de las normas jurídicas».

b) *Instituciones extranjeras*

Desde el inicio de sus actividades, el Tribunal Constitucional ha mantenido relaciones con instituciones análogas europeas y con otros órganos jurisdiccionales internacionales, relaciones institucionalizadas en el intercambio

de información y publicaciones o en encuentros a diferentes niveles entre miembros de los distintos Tribunales.

En este marco, el Presidente Sr. García-Pelayo realizó durante los días 19 a 23 de abril de 1985 un viaje a Roma, en respuesta a la invitación formulada por el Presidente de la Corte Costituzionale italiana, Dr. Leopoldo Elia. Con tal motivo, fue recibido nuestro Presidente por el Pleno de Magistrados de la Corte, celebrándose dos reuniones de trabajo que sirvieron para intercambiar experiencias y opiniones sobre la jurisdicción constitucional. El Sr. García-Pelayo, que durante su visita fue huésped del Embajador de España en el Quirinal, fue recibido en audiencia privada por el Presidente de la República Italiana, Sr. Pertini, así como por el Ministro de Asuntos Exteriores, Sr. Andreotti.

De otro lado, y con independencia de las visitas de carácter más o menos protocolario giradas al Tribunal por personalidades extranjeras a su paso por la capital o la de los propios Embajadores acreditados en Madrid, cabe destacar las reuniones de trabajo celebradas el 13 de mayo de 1985 en la sede del Tribunal por Letrados de los Tribunales Constitucionales de España y de la República Federal de Alemania, con ocasión de un viaje de estudios realizado por un grupo de Letrados de este último Tribunal con el propósito de estudiar el sistema constitucional español.

2. Relaciones institucionales

La constitución solemne del Tribunal se llevó a cabo el día 12 de julio de 1980, bajo la presidencia de SS. MM. los Reyes, en acto público celebrado ante la representación de los poderes del Estado, ejecutivo, legislativo y judicial, cuya unidad simboliza la Corona. Al referirse a la alta misión que la Constitución encomienda al Tribunal Constitucional, S. M. el Rey afirmó que su «función primordial [consistía en] garantizar, con las técnicas del Derecho, la plena aplicación y efectividad de los preceptos constitucionales... preceptos que deben prevalecer y ser respetados por todos los ciudadanos y por todos los poderes públicos».

Desde entonces, el Tribunal Constitucional ha estado presente en la vida pública española, especialmente a través de su Presidente, que por imperativo legal ostenta la representación del mismo. En dicha representación, nuestro Presidente ha participado en las grandes ceremonias del Estado y ha asistido a cuantos actos el protocolo exigía su presencia.

Al producirse el frustrado golpe de Estado del 23 de febrero de 1981, el Tribunal hizo público un comunicado institucional en el que reafirmaba

su voluntad de guardar y hacer guardar la Constitución, así como la lealtad a S. M. el Rey, símbolo de la unidad y permanencia del Estado.

Al cumplirse el segundo aniversario de su constitución, e instalado ya en su sede definitiva, el 15 de julio de 1982, el Tribunal ofreció una recepción a las autoridades del Estado y líderes de los partidos políticos con representación parlamentaria.

En diversas oportunidades, el Presidente del Tribunal ha recibido a representantes de las Comunidades Autónomas en relación con asuntos de interés para las mismas pendientes de resolución por parte del Tribunal.

En el marco de las relaciones con los otros órganos constitucionales, es de señalar que, a partir de febrero de 1985, se vienen celebrando reuniones informales de los Presidentes de los mismos con el propósito de examinar asuntos de interés común. La última de ellas se celebró en febrero de 1986, en la sede del Tribunal, con ocasión de un almuerzo ofrecido por nuestro Presidente, en correspondencia a invitaciones cursadas anteriormente por los demás Presidentes.

Por último, cabe señalar que en mayo de 1984 los Magistrados del Tribunal se reunieron, durante los días 17 y 18, en el Parador Nacional de turismo de Oropesa, abordándose cuestiones relativas a la organización, métodos de trabajo y funcionamiento interno del Tribunal, con objeto de evaluar las experiencias acumuladas al respecto hasta la fecha indicada.

VI. Organización administrativa del Tribunal Constitucional

1. Secretaría General

1.1. Gerencia

En los términos del art. 18 del Reglamento de Organización y Personal, la Gerencia se estructura en tres unidades que abarcan los temas relativos a asuntos económicos y contabilidad, habilitación y personal.

El Gerente asiste al Secretario General en el ejercicio de sus competencias de carácter financiero y económico y en materia de personal, en cuanto afecta al gobierno y régimen disciplinario, salvo en lo concerniente al Cuerpo de Letrados, cuya Jefatura, en los términos que recoge el art. 97.3 de la LOTC, ostenta el Secretario General.

La estructura organizativa y competencias de las distintas Secciones de la Gerencia pueden concretarse del siguiente modo:

a) *Sección de Personal*

Le corresponde la aplicación de la legislación reguladora de los Cuerpos de funcionarios y laboral, en particular cuanto concierne a materia de nombramientos, ceses, excedencias, jubilaciones, perfeccionamiento de trienios, licencias, permisos y preparación de la documentación relativa a convocatorias para cubrir plazas vacantes de funcionarios al servicio del Tribunal Constitucional.

b) *Sección de Contabilidad y expedientes económicos*

Asume como contenido competencial la contabilidad relacionada con los gastos que llevan consigo los expedientes de compras de objetos muebles (material inventariable) y de material de oficina (no inventariable).

Para la aprobación de los correspondientes expedientes de contratación, resueltos por el Secretario General, se constituye, al objeto de formular la oportuna propuesta, la Junta de Contratación integrada por el Gerente, un Letrado al servicio del Tribunal, el Interventor, el Arquitecto del Patrimonio del Estado y el jefe de los servicios de mantenimiento.

c) *Sección de Habilitación*

Corresponde a esta Sección la confección de nóminas y cheques para pago de haberes de los altos cargos, personal funcionario y personal contratado, mediante la utilización del sistema informático.

Finalmente, la Gerencia desempeña otras funciones como son las relativas al control horario del personal, inventario de los bienes muebles del edificio y control y custodia de máquinas de escribir, material de oficina, etcétera.

1.2. Intervención

La función interventora es desempeñada en la actualidad por un Interventor del Estado integrado en el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado y designado por el Pleno del Tribunal, a quien incumbe la fiscalización y control del gasto económico-financiero del Tribunal.

2. Servicio de Biblioteca y Documentación

Aún antes de la constitución del Tribunal, el Colegio de Magistrados adoptó las primeras medidas para la organización de la Biblioteca del Tribunal, a cuyo efecto decidió dotar a la misma de los recursos materiales y personales necesarios para asegurar a corto plazo el apoyo bibliográfico y documental que pudieran precisar los Magistrados y Letrados para llevar a cabo su labor.

a) *Estructura y efectivos*

La jefatura del Servicio está atribuida a un Letrado, quien dirige y coordina, bajo la supervisión del Magistrado comisionado designado al efecto por el Pleno, la catalogación y clasificación de libros, revistas y documentación

informativa que ingresan en la Biblioteca, así como el resto de actividades que se reseñan más adelante.

El Servicio se halla estructurado fundamentalmente en dos áreas, la de Biblioteca propiamente dicha y la de Documentación, si bien las actividades correspondientes a dichas áreas son en muchos casos inescindibles.

Para llevar a cabo las tareas que el Servicio tiene encomendadas, el mismo cuenta con dos documentalistas, encargados, respectivamente, de las tareas de información documental y catalografía, un administrativo, que colabora con los documentalistas en las tareas mencionadas, y seis auxiliares que se ocupan, respectivamente, de las siguientes funciones: secretaría del Servicio, oficina de recepción y petición de libros, oficina de registro, departamento de reproducción, sección de revistas y servicio de préstamos.

b) *Instalaciones*

En la actualidad, el Servicio de Biblioteca y Documentación ocupa los siguientes espacios en la sede del Tribunal:

a) Depósito principal, sala de lectura, servicio de préstamo y sección de revistas: dependencias de la planta sexta del edificio.

b) Oficinas de recepción, registro y catalogación: dependencias de la quinta planta.

c) Almacén general (revistas, colecciones legislativas y jurisprudenciales): tercer sótano.

d) Dirección y secretaría: quinta planta.

Las instalaciones descritas ofrecen una capacidad de almacenaje para más de 80.000 volúmenes.

c) *Fondo bibliográfico*

Concebida la Biblioteca como un instrumento al servicio exclusivo de las necesidades específicas de la actividad jurisdiccional del Tribunal, su fondo se ha constituido de acuerdo con las exigencias de la especialización y la operatividad.

En la sección de libros han ingresado hasta la fecha 11.857 títulos, siendo el promedio de adquisición durante los tres últimos años de 1.250 títulos/año.

Una quinta parte del fondo está constituida por libros de Derecho Constitucional.

En la sección de revistas y en lo que se refiere a publicaciones periódicas de carácter doctrinal o científico, se hallan catalogados 261 títulos, de los cuales continúan vivas las suscripciones de 247 revistas; en algunos casos se trata de colecciones completas. Ingresan igualmente en esta sección los Boletines legislativos y Repertorios jurisprudenciales, hasta un total de 137 publicaciones diferentes.

d) *Servicio de préstamo*

Dadas las particulares características de esta Biblioteca, el volumen de libros prestados es relativamente alto, si se tiene en cuenta que sus usuarios son exclusivamente los Magistrados y Letrados del Tribunal. Desde noviembre de 1982 (fecha en que se inició la correspondiente estadística) y hasta hoy, el número de libros prestados asciende a 4.402 títulos, lo que representa un promedio mensual de préstamo de 88 títulos. Por lo que se refiere a las revistas, y para las mismas fechas, el número de ellas prestadas ha ascendido a 1.129.

e) *Actividades*

El Servicio de Biblioteca y Documentación cumple su labor genérica de apoyo documental a Magistrados y Letrados mediante la elaboración y distribución de los siguientes materiales:

a) Boletín de información bibliográfica. Esta publicación reproduce, debidamente reducidas, las fichas del catálogo provisional de publicaciones que ingresan en el fondo bibliográfico, cuyos datos básicos (autor, título, signatura) figuran en las mismas. Su elaboración se inició en septiembre de 1980 y hasta la fecha se han publicado 22 números.

b) Boletín de revistas. Reproduce el sumario de las revistas más consultadas según van ingresando en la Biblioteca, ordenadas alfabéticamente y precedido de un índice de las revistas que se reseñan. Su publicación se inició en febrero de 1981 y hasta la fecha se han publicado 36 números.

c) Boletín de documentación. Estructurado en cuatro apartados generales, recoge y reproduce, en su caso, las principales disposiciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como, exhaustivamente, las concernientes al Tribunal; todos los proyectos de Ley que tienen entrada en las Cámaras y demás documentos parlamentarios que, por su contenido o actuali-

dad, sean de interés para el Tribunal; asimismo, reproduce la jurisprudencia del Tribunal Supremo de relevancia constitucional; y, por último, artículos, estadísticas, documentación, etc. de interés para el Tribunal, al igual que las principales Sentencias de Tribunales Constitucionales extranjeros y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Su periodicidad media es de uno o dos por semana, dependiendo del volumen de información generada en cada momento.

Su publicación se inició en marzo de 1981, habiéndose publicado hasta el 27 de mayo de 1983 (fecha en que se interrumpió provisionalmente) 164 números. Se reanudó su publicación, con la estructura y contenido reseñados, en junio de 1984, habiéndose publicado desde entonces y hasta la fecha 140 números.

El cuadro que sigue ofrece un análisis del contenido del Boletín de Documentación en su segunda época.

Disposiciones		Estado	Comunidades Autónomas	998
		603	395	
	Reproducidas	239	11	250
Documentos parlamentarios		Cortes Grales.	Par. Autonómicos	179
		152	27	
	Reproducidos	65	23	88
Sentencias		Tribunal Supremo		464
Documentos		artículos, estadísticas, Sentencias		98

3. Servicio de Prensa

Dependiente del Gabinete Técnico de la Presidencia, el Servicio de Prensa desarrolla su trabajo en dos direcciones: a) facilita a los medios de comunicación toda la información que genera la acción jurisdiccional del Tribunal; b) proporciona a los servicios del Tribunal la información (noti-

cias, estados de opinión, editoriales, reportajes) que, publicada en los medios de comunicación, se considera de interés para el Tribunal.

En la realización de esta doble tarea, el Servicio de Prensa lleva a cabo las siguientes actividades:

a) *Archivo de Prensa*

Diariamente se procede al vaciado y clasificación de cuanta información se estima de interés actual o potencial para el Tribunal, con la que se preparan los dossiers que, en su día, le puedan ser solicitados.

b) *Boletín de Prensa*

Se confecciona a diario y se distribuyen cinco números por semana, habiéndose publicado hasta la fecha 1.210 números. Cada edición incluye cuanta información de naturaleza jurídica pueda resultar de interés para los Magistrados, especialmente aquella que guarda relación con los asuntos de que se ocupa el Tribunal.

La información que se facilita procede de los diarios y revistas españoles así como de algunos grandes semanarios extranjeros; el promedio de páginas de cada Boletín es de 30-35 folios.

c) *Boletín Informativo*

Con periodicidad mensual, se distribuye a los medios de prensa acreditados ante el Tribunal un Boletín en el que se ofrece un resumen estadístico de los asuntos ingresados y resueltos durante el período de referencia, así como una relación detallada del contenido de las Sentencias y Autos dictados por el Tribunal.

d) *Notas Informativas*

Vía télex se transmiten, resumidas, las resoluciones del Tribunal que pueden ofrecer interés informativo para los medios de prensa, radio y televisión, poniéndose a disposición de éstos, posteriormente, una copia de la resolución de que se trate.

4. Servicio de publicaciones

a) «*Jurisprudencia Constitucional*»

En cumplimiento de lo dispuesto por la LOTC, cuyo art. 99.2 encomienda a la Secretaría General del Tribunal «la recopilación, clasificación y publicación de la doctrina constitucional», el Tribunal inició en diciembre de 1982 la publicación de sus decisiones (Sentencias y Autos), ajustándose con ello, por lo demás, al uso seguido por los Tribunales Constitucionales de otros países.

Hasta el 30 de junio de 1986 se han publicado, en colaboración con el Boletín Oficial del Estado, doce tomos de dicha *Jurisprudencia Constitucional*, en los cuales se recogen las resoluciones dictadas entre el 11 de agosto de 1980 (fecha de la primera de las resoluciones dictadas) y 31 de agosto de 1985. En dichos volúmenes se publica la totalidad de las resoluciones del Tribunal, en su texto íntegro, debidamente separadas en secciones independientes, ordenadas cronológicamente por la fecha de su emisión e identificadas cada una de ellas por el número ordinal que le corresponde dentro del período anual en que se dicta.

El texto de las Sentencias va precedido de un extracto doctrinal que facilita la labor del lector interesado en las mismas; con igual propósito, los Autos van precedidos de un bloque de términos de referencia.

Cada tomo se complementa con cuatro índices concebidos para proporcionar la máxima utilidad a este repertorio jurisprudencial y facilitar su consulta: índice de disposiciones afectadas por declaración de nulidad o derogación; índice de disposiciones impugnadas o en conflicto; índice de disposiciones citadas en cada resolución, y, finalmente, índice analítico-alfabético de los conceptos, materias o problemas tratados en cada una de las resoluciones incluidas.

Actualmente se halla en curso de impresión el tomo XIII (septiembre-diciembre de 1985), así como un tomo-índice acumulativo correspondiente a los primeros trece volúmenes.

b) «*Tribunales Constitucionales europeos y Autonomías Territoriales*»

El Tribunal, en colaboración con el Centro de Estudios Constitucionales, publicó en 1985 un volumen de 594 páginas con este título en el que se recogen las ponencias presentadas por los Tribunales organizadores y participantes en la Sexta Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos celebrada en Madrid durante el otoño de 1984.

c) «*El Tribunal Constitucional*»

En septiembre de 1980, inmediatamente después de su constitución, el Tribunal publicó, con este título, en colaboración con el Boletín Oficial del Estado un folleto de 80 páginas en que se recogen las palabras pronunciadas por S. M. el Rey y por el Presidente del Tribunal en el acto de constitución del mismo, así como el texto de la Ley Orgánica del Tribunal y de los Decretos de nombramientos de los primeros diez Magistrados.

En 1985 los Servicios de la Secretaría General procedieron a la elaboración y publicación de un nuevo folleto de 56 páginas con el propósito de dar a conocer a los ciudadanos la organización y funcionamiento de la institución durante sus primeros años de actividad. Agotado inmediatamente, el folleto se reimprimió a los pocos meses. Los 6.000 ejemplares publicados se han distribuido entre organismos oficiales y, especialmente, entre los centros de enseñanza media que lo solicitaron.

VII. Presupuesto del Tribunal

Según ya se ha dicho, el Tribunal Constitucional goza de autonomía presupuestaria y, en consecuencia, elabora su propio proyecto de presupuesto que figura como una sección (la 04) dentro del proyecto de Presupuestos Generales del Estado que, remitido por el Gobierno al Parlamento, ha de ser aprobado por este. Su preparación corresponde al Secretario General, quien igualmente procede, bajo las directrices fijadas por el Pleno, a ejecutar y liquidar el Presupuesto; finalmente, el Pleno fiscaliza su cumplimiento y aprueba su liquidación, formulada por el Secretario General, antes de su remisión al Tribunal de Cuentas.

El presupuesto del Tribunal Constitucional se estructura en los siguientes capítulos:

- I. Gastos de personal.
- II. Gastos de bienes corrientes y servicios.
- IV. Transferencias corrientes.
- VI. Inversiones reales.

En el Anexo III se publican los cuadros estadísticos pertinentes con las cifras más significativas (expresadas en miles de pesetas) de los Presupuestos del Tribunal correspondientes a los ejercicios de 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986.

En el cuadro núm. 2 se da cuenta de la cuantía de los Presupuestos de los ejercicios mencionados, así como su distribución en los correspondientes capítulos de gastos; queda reflejado en el mismo el importe de las cantidades no gastadas.

En el cuadro núm. 3 se desglosa cada uno de los capítulos del presupuesto a fin de apreciar sus diferencias (netas y porcentuales) respecto de las cantidades presupuestadas en el año anterior.

ANEXOS

I. Normas legales relativas al Tribunal Constitucional

1. Normas legales por las que se rige la organización y el funcionamiento del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional ha sido establecido por el Título IX (arts. 159 a 165) de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, cuyas normas, de acuerdo con las previsiones del último de dichos artículos, han sido desarrolladas por la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, Ley que regula el funcionamiento del Tribunal, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.

Las Leyes que posteriormente han venido a modificar, derogar o adicionar la Ley Orgánica del Tribunal son las siguientes:

a) Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo (BOE de 27 de marzo de 1984), reguladora de la iniciativa legislativa popular (art. 6).

b) Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre (BOE de 28 de diciembre de 1984) por la que se regula el régimen de recursos en caso de objeción de conciencia, su régimen penal y se deroga el art. 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

c) Ley Orgánica 1/1985, de 18 de enero (BOE de 24 de enero de 1985), de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, componentes del Poder Judicial y personal al servicio de la Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado.

d) Ley Orgánica 4/1985, de 7 de junio (BOE de 8 de junio de 1985), por la que se deroga el Capítulo Segundo del Título VI de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

e) Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio (BOE de 20 de junio de 1985), del Régimen Electoral General (art. 49).

2. Disposiciones de carácter general dictadas por el Tribunal Constitucional

En uso de la potestad reglamentaria que confiere la LOTC al Tribunal, éste ha dictado las siguientes disposiciones:

a) Acuerdo de 14 de julio de 1980, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se fija la fecha en que comenzará a ejercer sus competencias (BOE de 14 de julio de 1980).

b) Acuerdo de 15 de enero de 1981, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Personal (BOE de 2 y 10 de febrero de 1981).

c) Acuerdo de 15 de junio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se aprueban las normas que han de regir el funcionamiento del Tribunal durante el período de vacaciones (BOE de 2 de julio de 1982).

d) Acuerdo de 20 de diciembre de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se aprueban normas acerca de la defensa por pobre en los procesos constitucionales (BOE de 9 de febrero de 1983).

e) Acuerdo de 11 de marzo de 1986, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se dispone la composición de las Salas y Secciones del Tribunal Constitucional (BOE de 15 y 21 de marzo de 1986).

f) Acuerdo de 2 de abril de 1986, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Organización y Personal aprobado por Acuerdo de 15 de enero de 1981 (BOE de 14 de abril de 1986).

g) Acuerdo de 2 de abril de 1986, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se modifica el horario del Registro General del Tribunal Constitucional fijado por Acuerdo de 14 de julio de 1980 (BOE de 9 de abril de 1986).

h) Acuerdo de 23 de mayo de 1986, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se aprueban normas sobre tramitación del recurso de amparo previsto en el art. 49.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (BOE de 24 de mayo de 1986).

3. Normas que afectan al Tribunal Constitucional

A) *Fiscalía ante el Tribunal Constitucional*

a) Ley 50/1981, de 30 de diciembre (BOE de 13 de enero de 1982), reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (art. 12).

b) Reales Decretos 3898/1982, 208/1983, 385/1984 y 1411/1984, relativos todos a la plantilla de la Fiscalía ante el Tribunal.

B) *Servicios jurídicos del Estado ante el Tribunal*

a) Real Decreto 1425/1980, de 11 de julio, por el que se crea la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional (BOE de 15 de julio de 1980).

b) Orden de 2 de abril de 1981, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional (BOE de 27 de abril de 1981).

c) Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, de organización de los Servicios Jurídicos del Estado (BOE de 10 de junio de 1985).

C) *Otras normas legales y reglamentarias*

a) Real Decreto 1259/1980, de 6 de junio, por el que se concede franquicia postal y telegráfica al Tribunal Constitucional (BOE de 30 de junio de 1980).

b) Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio. Código Penal (texto ajustado a la reforma de la Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio) (art. 161-1.º) (BOE de 27 de junio de 1983).

c) Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado (BOE de 8 de agosto de 1983).

d) Real Decreto 1023/1984, de 23 de mayo, sobre pasaportes diplomáticos (BOE de 30 de mayo de 1984).

e) Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del Diario Oficial del Estado (arts. 5 y 17) (BOE de 23 de julio de 1986).

II. Cuadros estadísticos referentes a la actividad del Tribunal

Cuadro núm. I

Asuntos ingresados en el Tribunal Constitucional desde el 15 de julio de 1980 hasta el 30 de junio de 1986, y su distribución entre el Pleno y las Salas, con expresión de los coeficientes de aumento respecto al número de asuntos ingresados en 1980 (base 100) y del año inmediatamente anterior.

Año	PLENO	K ₁ *	K ₂ **	SALAS	K ₁	K ₂	Totales	K ₁	K ₂
1980 (2.º semestre)	14	—	—	218	—	—	232	—	—
1981	37	2,64	—	386	1,77	—	423	1,82	—
1982	98	7,00	2,64	434	1,99	1,12	532	2,29	1,25
1983	77	5,50	0,78	827	3,79	1,90	904	3,89	1,69
1984	124	8,85	1,61	807	3,70	0,97	931	4,01	1,02
1985	257	18,35	2,07	969	4,44	1,20	1.226	5,28	1,31
1986 (1.º semestre)	123	8,78	0,47	604	2,77	0,62	727	3,13	0,59
Totales	730			4.245			4.975		

* K₁ = Coeficiente de incremento en el número de asuntos ingresados respecto a 1980.

** K₂ = Coeficiente de incremento en el número de asuntos ingresados respecto al año anterior.

Cuadro núm. 2

Asuntos ingresados en el Pleno del Tribunal desde el 15 de julio de 1980 hasta el 30 de junio de 1986, clasificados por el tipo de recurso de que se trata.

Recursos de inconstitucionalidad	173
Recursos previos de inconstitucionalidad	13
Cuestiones de inconstitucionalidad	217
Conflictos positivos de competencia	293
Conflictos negativos de competencia	4
Conflictos entre órganos constitucionales	3
Impugnaciones Título V de la LOTC	5
Recursos de amparo recabados de las Salas [art. 10 k) de la LOTC]	22
Total	730

Cuadro núm. 3

Asuntos ingresados en el Pleno del Tribunal desde el 15 de julio de 1980 hasta el 30 de junio de 1986, clasificados de acuerdo con su procedencia y con el origen de la disposición impugnada.

	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986 hasta 30-VI
Recursos de inconstitucionalidad							
Contra Leyes del Estado							
— Interpuestos por las CC. AA.:							
— País Vasco	—	1	3	6	7	7	2
— Cataluña	—	—	3	—	6	12	1
— Galicia	—	—	—	1	5	10	2
— Cantabria	—	—	—	—	—	1	—
— Canarias	—	—	—	1	—	—	—
— Baleares	—	—	—	—	—	1	—
— Interpuestos por Dip. o Senadores	3	2	2	4	6	6	—
— Interpuestos por el D. del Pueblo	—	—	—	1	1	4	1
— Interpuestos por particulares	7	—	—	—	—	—	—
Contra Leyes de las CC. AA.:							
— Interpuestos por el Pte. Gobierno	—	7	9	9	12	17	2
— Interpuestos por Dip. o Senadores	—	—	—	2	3	3	—
— Interpuestos por el D. del Pueblo	—	—	—	—	—	2	1
Recursos previos de inconstitucionalidad	—	—	5	3	5	—	—
Cuestiones de inconstitucionalidad	2	6	21	11	14	103	60
Conflictos positivos de competencia							
— Planteados por el Gobierno de la Nación	2	5	25	8	25	31	14
— Planteados por los Organos ejecutivos de las CC. AA.:							
— País Vasco	—	6	8	9	18	11	9
— Cataluña	—	2	15	12	14	20	17
— Galicia	—	—	—	—	7	19	7
— Valencia	—	—	—	1	1	—	—
— Canarias	—	—	—	1	—	—	—
— Navarra	—	1	1	—	—	—	1
— Andalucía	—	—	—	—	—	1	1
— Cantabria	—	—	—	—	—	—	1
Conflictos negativos de competencia	—	—	—	—	—	3	1
Conflictos entre órganos constitucionales	—	—	—	—	—	3	—
Impugnaciones Título V de la LOTC	—	—	2	1	—	2	—
Recursos de amparo recabados de las Salas [art. 10 k) de la LOTC]	—	7	4	7	—	1	3
Totales	14	37	98	77	124	257	123

Cuadro núm. 4

Asuntos turnados a la Sala Primera desde el 15 de julio de 1980 hasta el 30 de junio de 1986, con su distribución por años y con indicación del ámbito jurisdiccional del que procede el asunto.

	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986 hasta 30.VI	Totales
Con resolución procedente de la Jurisdicción:								
Civil	3	13	28	56	75	120	82	377
Penal	17	81	32	56	108	156	115	565
Contencioso-administrativa	50	25	60	105	84	101	45	470
Laboral	20	112	95	162	114	101	58	662
Militar	2	1	2	12	4	8	3	32
Sin resolución previa de Juzgados o Tribunales	45	—	2	24	15	1	—	87
Totales	137	232	219	415	400	487	303	2.193

Cuadro núm. 5

Asuntos turnados a la Sala Segunda desde el 15 de julio de 1980 hasta el 30 de junio de 1986, con su distribución por años y con indicación del ámbito jurisdiccional del que procede el asunto.

	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986 hasta 30-VI	Totales
Con resolución procedente de la Jurisdicción:								
Civil	12	9	21	51	75	130	64	362
Penal	37	89	59	120	104	147	103	659
Contencioso-administrativa	2	13	39	58	85	68	42	307
Laboral	14	28	65	137	94	110	73	521
Militar	7	9	11	19	11	9	7	73
Sin resolución previa de Juzgados o Tribunales	9	6	20	27	38	18	12	130
Totales	81	154	215	412	407	482	301	2.052

Cuadro núm. 6

Asuntos terminados por el Pleno del Tribunal desde el 15 de julio de 1980 hasta el 30 de junio de 1986 con expresión de la clase de resolución que pone fin a los mismos.

	Por Sentencia	Por Auto de inadmisión	Por Auto de acumulación	Por Auto de desistimiento	Por otras resoluciones	Totales
Recursos de inconstitucionalidad	47	8	39	5	1	100
Recursos previos de inconstitucionalidad	7	—	6	—	—	13
Cuestiones de inconstitucionalidad	34	16	47	—	4	101
Conflictos positivos de competencia	69	2	48	21	4	144
Conflictos negativos de competencia	—	—	—	—	2	2
Conflictos entre órganos constitucionales	1	—	2	—	—	3
Impugnaciones Título V de la LOTC	2	—	—	1	—	3
Recursos de amparo recabados de las Salas [art. 10 k) de la LOTC]	13	3	3	—	—	19
Total						385

Cuadro núm. 7

Sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal desde el 15 de julio de 1980 hasta el 30 de junio de 1986, con su distribución por años y con indicación del contenido estimatorio o desestimatorio de las mismas.

	1981		1982		1983		1984		1985		1986 hasta 30-VI	
	E*	D**	E	D	E	D	E	D	E	D	E	D
Recursos de inconstitucionalidad	8	2	6	6	1	1	1	5	6	2	7	2
Recursos previos de inconstitucionalidad	—	—	—	—	1	1	1	—	2	2	—	—
Cuestiones de inconstitucionalidad	3	1	2	1	4	5	1	3	2	8	—	4
Conflictos positivos de competencia e impugnaciones Título V de la LOTC	1	—	9	3	8	8	8	13	11	6	1	4
Conflictos negativos de competencia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Conflictos entre órganos constitucionales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Amparos recabados de las Salas	—	1	—	3	7	1	—	—	—	—	1	—
Totales	16		30		37		32		39		20	

* E = Estimatoria (total o parcialmente).

** D = Desestimatoria.

Cuadro núm. 8

Autos del Pleno del Tribunal Constitucional en los que se acuerda ratificar o levantar la suspensión producida por aplicación del art. 161.2 de la C.E., en recursos de inconstitucionalidad y conflictos positivos de competencia.

	1981	1982	1983	1984	1985	1986 hasta 30-VI	Totales
Ratifica la suspensión	—	9	9	12	21	11	62
Levanta la suspensión	—	1	2	11	15	12	41

Cuadro núm. 9

Asuntos resueltos por Sentencia, con expresión de los coeficientes de aumento respecto al número de asuntos resueltos en 1981 (base 100) y en el año inmediatamente anterior.

Año	PLENO	K ₁ *	K ₂ **	SALAS	K ₁	K ₂	Totales	K ₁	K ₂
1980 (2.º semestre)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1981	16	—	—	26	—	—	42	—	—
1982	30	1,87	—	57	2,19	—	87	2,07	—
1983	37	2,31	1,23	88	3,38	1,54	125	2,97	1,43
1984	32	2,00	0,86	96	3,69	1,09	128	3,04	1,02
1985	39	2,43	1,21	143	5,50	1,48	182	4,33	1,42
1986 (1.º semestre)	20	1,25	0,51	67	2,57	0,46	87	2,07	0,47
Totales	174			477			651		

* K₁ = Coeficiente de incremento en el número de asuntos resueltos respecto a 1981.

** K₂ = Coeficiente de incremento en el número de asuntos resueltos respecto al año anterior.

Cuadro núm. 10

Asuntos terminados por las Salas del Tribunal hasta el 30 de junio de 1986 en asuntos de su competencia, con expresión de la causa o clase de resolución que pone fin a los mismos.

	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	Totales
Por Sentencia	—	26	57	88	96	143	67	477
Por Auto de inadmisión	96	133	266	477	627	679	306	2.584
Por avocación al Pleno	—	4	7	7	—	—	4	22
Por acumulación	5	2	5	28	10	3	3	56
Por desistimiento	1	4	2	8	6	20	8	49
Por otras causas (caducidad, archivo, etc.)	48	42	122	42	64	45	27	390
Totales	150	211	459	650	803	890	415	3.578

Cuadro núm. 11

Distribución de las Sentencias de Sala, en procesos de amparo, por años, con expresión del contenido estimatorio o desestimatorio de las mismas.

	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	Totales
Otorgando el amparo	—	11	22	40	35	57	33	198
Denegando el amparo	—	15	35	48	61	86	34	279
Totales	—	26	57	88	96	143	67	477

Cuadro núm. 12

Resumen comparativo, por años, de los asuntos ingresados y resueltos por el Tribunal desde el 15 de julio de 1980 hasta el 30 de junio de 1986, con indicación de la clase de Resolución (Auto o Sentencia) que puso fin a los mismos.

Año	Ingresados	Resueltos:	por Auto	por Sentencia
1980 (2.º semestre)	232	116	116	—
1981	423	182	140	42
1982	532	501	415	86
1983	904	777	652	125
1984	931	922	795	127
1985	1.226	1.140	957	183
1986 (1.º semestre)	727	644	557	87
Totales	4.975	4.282	3.632	650

Cuadro núm. 13

Asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución a 30 de junio de 1986, clasificados de acuerdo al tipo de recursos de que se trata.

Recursos de inconstitucionalidad	73
Recursos previos de inconstitucionalidad	—
Cuestiones de inconstitucionalidad	116
Conflictos positivos de competencia	149
Conflictos negativos de competencia	2
Conflictos entre órganos constitucionales	—
Impugnaciones Título V de la LOTC	2
Recursos de amparo recabados de las Salas [art. 10 k) de la LOTC]	3
Total	345

Cuadro núm. 14

Asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución a 30 de junio de 1986, clasificados de acuerdo con su procedencia y con el origen de la disposición impugnada.

	Asuntos	Totales
Recursos de inconstitucionalidad		
Contra Leyes del Estado		
— Interpuestos por las CC. AA.:		
— País Vasco	7	
— Cataluña	12	
— Galicia	8	
— Interpuestos por Diputados o Senadores	7	
— Interpuestos por el Defensor del Pueblo	4	38
Contra Leyes de las CC. AA.		
— Interpuestos por el Presidente del Gobierno	27	
— Interpuestos por Diputados o Senadores	7	
— Interpuestos por el Defensor del Pueblo	1	35
Cuestiones de inconstitucionalidad	116	116
Conflictos positivos de competencia		
— Planteados por el Gobierno de la Nación	55	55
— Planteados por los Organos ejecutivos de las CC. AA.:		
— País Vasco	22	
— Cataluña	45	
— Galicia	24	
— Navarra	1	
— Andalucía	1	
— Cantabria	1	94
Conflictos negativos de competencia	2	2
Impugnaciones Título V de la LOTC	2	2
Recursos de amparo recabados de las Salas [art. 10 k) de la LOTC]	3	3
Total		345

Cuadro núm. 15

Asuntos de competencia de las Salas pendientes de resolución al 30 de junio de 1986, con expresión de la situación procesal en que se encuentran.

De primera providencia	149
En trámite de inadmisión (art. 50 LOTC)	281
Admitidos, en trámite art. 51 LOTC	53
Admitidos, en trámite art. 52 LOTC	72
Conclusos para Sentencia	112
Total	667

Cuadro núm. 16

Duración media de la tramitación de los asuntos resueltos por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia, con expresión del número de Sentencias dictadas por el Pleno o las Salas en cada año.

	1981	1982	1983	1984	1985	1986
Pleno						
Duración (en meses)	5	7	12,5	18	21	30
Número de Sentencias	16	30	37	32	39	20
Salas						
Duración (en meses)	7,5	9	10,5	11	15,5	14,5
Número de Sentencias	26	57	88	96	143	67

Cuadro núm. 17

*Duración media de los procedimientos en el Tribunal
Constitucional Federal alemán (año 1985).*

Procedimientos	Número	Duración media
Conflictos interorgánicos		
Sentencias	1	1 mes
Recursos de amparo		
Sentencias	35	27 meses
Control abstracto		
Sentencias	1	16 meses
Control concreto		
Sentencias	27	26 meses
Total	64	17 meses

Cuadro núm. 18

Duración de los procedimientos en el Tribunal Constitucional italiano (año 1985).

Procedimientos	Número y Totales	Duración media
Cuestiones de inconstitucionalidad		
Sentencias	159	73 meses
Autos	196	42 meses
	355	57 meses
Conflictos de competencia		
Sentencias	20	61 meses
Autos	7	86 meses
	27	73 meses
Otros		
Sentencias	1	2 meses
Autos	3	7 meses
	4	4 meses
Total	386	44 meses

III. Cuadros estadísticos referentes a la plantilla y al presupuesto del Tribunal

Cuadro núm. 1

Plantilla del personal del Tribunal a 30 de junio de 1986.

Plazas dotadas, no dotadas y ocupadas.

	Plantilla	Plazas dotadas	Plazas no dotadas	Plazas ocupadas
Secretario General	1	1	—	1
Letrados al servicio del Tribunal	19	19	—	16
Gerente al servicio del Tribunal	1	1	—	1
Secretarios Administración de Justicia, 1.ª Categoría	3	3	—	3
Bibliotecario	1	1	—	—
Oficiales Administración de Justicia	17	8	9	6
Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, Escala Administrativa de Organismos Autónomos y Administrativos a extinguir Real Decreto-ley 23/1977	10	10	—	10
Auxiliares Administración de Justicia	25	25	—	21
Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, Escala Auxiliar de Organismos Autónomos y Administrativos a extinguir Real Decreto-ley 23/1977	25	25	—	22
Agentes de la Administración de Justicia	4	4	—	4
Cuerpo General Subalterno de la Administración del Estado, Escala Subalternos de Organismos Autónomos, Subalternos a extinguir Real Decreto-ley 23/1977, y Subalternos A.T.M.	12	11	1	11
<i>Personal eventual del Tribunal Constitucional</i>				
Jefe Gabinete Técnico del Excmo. Sr. Presidente	1	1	—	1
Periodista eventual de Gabinete	1	1	—	1
Auxiliares eventuales de Altos Cargos	5	5	—	4
<i>Personal laboral del Tribunal Constitucional</i>				
Documentalistas	2	2	—	1
Encargado Especialista de Mantenimiento	1	1	—	1
Oficial de 1.ª	1	1	—	1
Ordenanzas Laborales	7	7	—	7
Telefonistas	3	3	—	3

Cuadro núm. 2

*Presupuestos del Tribunal Constitucional. Resumen comparativo.
Años 1980-1986 (en miles de pesetas).*

Año	Remunera- ciones Personal	Compra de bienes corrientes y de servicios	Trans- ferencias corrientes	Inversiones reales	Total	Gastado	No gastado
1980	118.100	40.000	500	50.000	208.600	159.766	48.834
1981	309.189	114.640	500	12.480	436.809	209.787	227.022
1982	283.291	123.238	538	37.480	444.547	330.019	114.528
1983	358.517	126.355	538	37.480	522.890	353.987	168.903
1984	434.448	135.661	538	31.480	602.127	444.172	157.955
1985	468.501	138.661	538	24.000	631.700	497.652	134.048
1986	554.879	144.173	538	24.900	724.490	—	—

Cuadro núm. 3

Proyección de los capítulos I, II, IV y VI de los Presupuestos del Tribunal Constitucional durante los años 1981-1986.

	Año	Miles de pesetas	Diferencia respecto año precedente (miles)	% diferencia según año precedente
Capítulo I:				
Gastos de personal				
	1981	309.189	—	—
	1982	283.291	- 25.898	- 8,38
	1983	358.517	75.226	26,55
	1984	434.448	75.931	21,18
	1985	468.501	34.053	7,84
	1986	554.879	86.378	18,44
Capítulo II:				
Gastos de bienes corrientes y servicios				
	1981	114.640	—	—
	1982	123.238	8.598	7,50
	1983	126.355	3.117	2,53
	1984	135.661	9.306	7,36
	1985	138.661	3.000	2,21
	1986	144.173	5.512	3,97
Capítulo IV:				
Transferencias corrientes				
	1981	500	—	—
	1982	500	—	—
	1983	538	38	7,6
	1984	538	—	—
	1985	538	—	—
	1986	538	—	—
Capítulo VI:				
Inversiones reales				
	1981	12.480	—	—
	1982	37.480	25.000	200,32
	1983	37.480	—	—
	1984	31.480	- 6.000	- 16,01
	1985	24.000	- 7.480	- 23,76
	1986	24.900	900	3,75